

DR. DE ANDRÉS BUENO

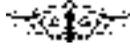
**ACCIDENTES DEL
TRABAJO AGRÍCOLA**
ESTUDIO MEDICO-LEGAL



Tip. Gesta.
VALLADOLID
1933

ESTUDIO INTRODUCTORIO
AGUSTÍN GALÁN GARCÍA
MARÍA CASTELLANO ARROYO

LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES
DEL TRABAJO AGRÍCOLA



Colección

PTHA

2

2010

©

Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía
Fundación Mapfre

Editan

Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía
Fundación Mapfre

Tipografía de la introducción

Textos en letra Palatino de cuerpo 10, notas Palatino en cuerpo 8

Edición facsimil

Papel

Introducción papel reciclado
facsimil Offset ahuesado de 90 grs.

ISBN: 978-84-692-9818-3

Depósito Legal: SE 855-2010

Imprime

Gráficas San Antonio, S.C.L.

“Esta obra es gratuita. Queda prohibido el uso comercial de la misma. Su finalidad es la investigación. Únicamente se autoriza su uso para fines científicos y de investigación, siempre que no vayan destinados a la publicación y difusión comercial. Los usuarios deberán en todo caso citar el autor y la fuente de los materiales utilizados, con expresa mención a los editores.»

COLECCIÓN PTHA:

PTHA es uno de los dioses más importante de la cosmogonía egipcia. Inscripciones antiguas lo describen como “creador de la tierra, padre de los dioses y de todos los seres de esta tierra, padre de los principios” Se le considera el protector de los trabajadores del metal y de los artesanos, así como un poderoso sanador. Se le suele representar como una momia que sostiene los símbolos de la vida, el poder y la estabilidad. Su principal centro de culto estaba en Menfis.

El juego con las letras de su nombre nos sintetiza la filosofía de la colección: *Prevención de los Accidentes de Trabajo en la Historia*

CONSEJO EDITORIAL

Esther Azorit Jiménez
Sebastián Chacón Blanco
Antonio Guzmán Córdoba

CONSEJO ASESOR

Antonio Miguel Bernal Rodríguez
Antonio Ojeda Avilés
Carlos Ruiz Frutos
Rogelio Olavarri Fernández

DIRECTOR DE LA COLECCIÓN

Agustín Galán García

PRESENTACIÓN DEL CONSEJERO DE EMPLEO

La Consejería de Empleo, competente en materia de seguridad y salud laboral en Andalucía, tiene el placer de presentarles esta colección de libros –PTHA- que podemos denominar clásicos en la materia de seguridad y salud y cuya reedición debe permitir a la sociedad andaluza conocer a los iniciadores en nuestro país de esta disciplina de la prevención de riesgos laborales.

Durante los últimos años se han intensificado en Andalucía los esfuerzos en prevención de riesgos laborales, como consecuencia del Plan General de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por el Decreto 313/2003. Dentro de sus 130 acciones también se encuentran las orientadas a mejorar el conocimiento y la investigación en esta materia. De este modo se ha apoyado la labor investigadora de nuestras Universidades, Colegios Profesionales, Técnicos en prevención, etc.

En esta ocasión, sin embargo, creemos oportuno rescatar, si se me permite el término, obras de indudable interés para los prevenicionistas y que seguro aportarán todavía pautas y contenidos de interés, con el objetivo último de ser capaces de mejorar la seguridad y salud de los trabajadores.

La historia de la prevención de riesgos laborales, o de la seguridad e higiene como se ha denominado en el pasado cercano, cobra especial relevancia en el siglo XX en nuestro país, siguiendo cronológicamente el desarrollo de los países occidentales.

Quizás, a los más jóvenes les sea interesante ver cómo el presente ordenamiento jurídico, emanado de la Directiva Marco 89/391 de la actual Unión Europea, ha sido la consecuencia de un constante avance de estas cuestiones, tanto en la normativa positiva como en la aceptación en la sociedad de estos valores, y que no siempre la seguridad y salud han sido valores entendidos y aplicados tal y como hoy los conocemos.

En el período de apenas un siglo, se pasa de la casi ausencia de lo público en esta materia a un, tal vez, complejo sistema institucional donde lo público se ocupa de la atención-prestación de los accidentados por la Seguridad Social, la elaboración de normativas y recomendaciones por parte de la Unión Europea y el Estado Español y la vigilancia de la adopción de los medios y medidas preventivas adecuadas es responsabilidad-ejecución es de los Gobiernos Autonómicos.

Así, el siglo XX comienza con la aprobación en 1900 de la Ley “Dato” de Accidentes de Trabajo (completada por el Reglamento de Accidentes de Trabajo y el Catálogo de medios preventivos de los accidentes) que da lugar al primer Libro Registro de Accidentes, antesala del actual parte de accidente.

Nacen en este período las primeras Mutuas de Accidentes, primero en la esfera del aseguramiento privado y progresivamente integradas en el Sistema Nacional de Seguridad Social así como el Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, cuya función de control ha sido clave en la mejora de las condiciones de trabajo.

Es en este contexto en el que se desarrollan los títulos de esta colección, que si bien son de plena actualidad y de interés para los estudiosos de la prevención, deben ser leídos con la perspectiva de los progresos logrados en estos años. Sus autores han sido pioneros en la detección de los problemas en la salud de los trabajadores consecuencia de la actividad laboral y en la propuesta de medidas conducentes a su control, medidas éstas que son en gran medida de plena actualidad.

De este modo las obras reeditadas cumplen un doble objetivo, recuperar el conocimiento generado por generaciones anteriores y encuadrar en el presente las problemáticas y soluciones para ser capaces de aportar nuevos puntos de vista a un área multidisciplinar como es la prevención.

Agradecemos a la Fundación MAPFRE que haya colaborado en este proyecto y a la Universidad de Huelva la labor técnica de preparación y selección de los manuales que esperamos sean de su interés.

Antonio Fernández García
Consejero de Empleo

PRESENTACIÓN FUNDACIÓN MAPFRE

El año 2008, en el que FUNDACIÓN MAPFRE cumple 33 años de actividad (1975-2008), es la oportunidad para la presentación de una obra como la que nos ocupa.

FUNDACIÓN MAPFRE es una institución promovida por el grupo asegurador MAPFRE y tiene como objeto el contribuir a la consecución de finalidades de interés general para la sociedad. El sentido de responsabilidad social ha sido consustancial con la actuación de MAPFRE desde hace muchos años. Es por ello que desde el año 1975, ha dedicado parte de los ingresos a la promoción y financiación de actividades no lucrativas.

Los objetivos del Instituto de Prevención, Salud y Medio Ambiente de FUNDACIÓN MAPFRE son, entre otros, fomentar la Seguridad y la Salud de las personas y la mejora de la Calidad de Vida y del Medio Ambiente.

En éste ámbito de actuación el Instituto viene llevando a cabo desde sus orígenes, actividades de promoción de la investigación en las áreas de seguridad y medicina del trabajo, como son las ya tradicionales convocatorias de ayudas a la investigación y becas para estudios. Por otra parte, la labor editorial y de difusión de publicaciones ha sido consustancial al Instituto en todos estos años, por medio de la publicación de obras monográficas de referencia en las áreas de Salud, Prevención de Riesgos Profesionales y Medio Ambiente así como de dos revistas pioneras en sus campos y con una consolidada trayectoria como son Trauma y Seguridad y Medio Ambiente.

En este marco, es una satisfacción para FUNDACIÓN MAPFRE el participar en la edición de esta colección, cuyo origen es el trabajo de investigación titulado “Siniestralidad Laboral en el Siglo XX”, llevado a cabo por el Doctor Agustín Galán García, Decano de la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Huelva.

Dentro de este proyecto se han sacado a la luz diversos manuales de prevención del primer tercio del siglo pasado, de gran interés tanto para el mundo académico como profesional relacionado con la seguridad y salud en el trabajo. Esta serie editorial va a enriquecer sin duda la memoria de estos colectivos que, en muchas ocasiones, no llega más atrás de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, promulgada en el año 1971.

FUNDACIÓN MAPFRE quiere agradecer su colaboración en la coedición de esta serie a la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, con la que hemos tenido oportunidad de colaborar en anteriores ocasiones. Así mismo, nos gustaría transmitir nuestro agradecimiento y la más sincera felicitación al Dr. Galán García y a su equipo, por el fértil resultado de esta investigación que ha permitido rescatar del olvido la obra que tiene en sus manos.

Carlos Alvarez Jiménez
Presidente del Instituto de Prevención,
Salud y Medio Ambiente.
Fundación Mapfre

PRESENTACION

La promulgación de la ley de Prevención de Riesgos Laborales de 1995 provocó una autentica explosión en lo que se refiere a la aparición de publicaciones, proyectos de investigación, actividades de formación, regladas o no regladas, congresos, jornadas, etc. Daba la impresión de que el esfuerzo en favor de la prevención de accidentes y de la mejora de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, había empezado el mismo día de la publicación de aquella ley. Y sin embargo, nada más lejos de la realidad; las investigaciones, los análisis, los experimentos por reducirla, los congresos nacionales e internacionales, la profusa normativa para combatirla, etc. venían de antiguo.

Este es precisamente el objetivo de la colección que se inicia con la edición facsimil de esta obra: dar a conocer, recuperar, poner en valor, el conocimiento que sobre esta cuestión se fue generando desde finales del siglo XIX y primera mitad del XX. Apreciaremos, con asombro, como cuestiones que hoy se están debatiendo y considerando de ultimísima hora, ya fueron objeto de análisis hace bastantes años. Será el caso de iniciativas para la sensibilización o difusión de los valores preventivos, la integración de los trabajadores en la prevención, la participación de la gerencia en la misma, la importancia de los riesgos psicosociales, la actualización de los mecanismos preventivos, la importancia trascendental de la educación, adaptada a los distintos niveles, especialmente en la edad infantil, etc.

Como es lógico, al mismo tiempo que recuperamos las obras, recuperaremos también a sus autores. Descubriremos aquí, que al igual que ocurre hoy, la preocupación por la prevención y por la mejora de las condiciones de trabajo no fue campo exclusivo de ninguna disciplina; aunque comenzaron los higienistas, muy pronto se incorporaron juristas, médicos, ingenieros, inspectores de trabajo, psicólogos, etc. y todo ello sin olvidar la magnífica labor de estudio que desarrolló el Instituto de Reformas Sociales. Nombres como Vicente de Andrés Bueno, Royo-Villanueva y Morales, Moneo, González Castro, Madariaga, Jordana de Pozas, Lasala, León Castro, Marvá, Mallart, Ollert, etc. deben ser considerados como los precursores del prevencionismo en nuestro país. En algunos de ellos se dieron circunstancias biográficas muy similares que iremos desgranando a medida que vayan saliendo sus obras a la luz.

Los trabajos que iremos presentando, sus autores, sus proyectos, etc., deben llevarnos a una percepción integral del fenómeno que nos preocupa. En esa percepción integral, la visión histórica se nos antoja decisiva. Con esta finalidad acompañaremos a la edición de cada una de las obras con un estudio previo a modo de presentación de la misma. El objetivo será el de contextualizar el momento de su aparición y lo que pudo suponer en el ámbito de la prevención y de la seguridad en el trabajo y, en su caso, las repercusiones que pudo alcanzar en adelante.

La colección no ha sido concebida como un catálogo cerrado, sino como una línea de trabajo. Estamos convencido de que a medida que la investigación se vaya desarrollando, irán apareciendo nuevas obras merecedoras de su reedición.

Al final, la colección trata de dar respuesta a una pregunta clave. ¿Por qué en España, a diferencia de otros países, no ha arraigado la Cultura de la Prevención? Las

obras que irán desfilando por ella nos ayudaran a saber por qué ha sido así, qué circunstancias lo explican, qué hechos, qué actitudes, etc. Y, al mismo tiempo, que se hizo en los países donde si existe, qué papel jugó el Estado, cómo actuaron los agentes sociales, la educación, etc.

La colección que hoy presentamos no habría sido posible de no contar con la colaboración de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, concretamente con la Dirección General de Seguridad y Salud y con el Instituto de Prevención, Salud y Medio Ambiente de la Fundación MAPFRE. Una y otra creyeron en las bondades del proyecto desde el mismo momento de su presentación. A ellos por tanto mi agradecimiento y el mérito de ponerlo en marcha y a quien suscribe las responsabilidades de alcanzar los fines con los que fue concebida.

Y, si el lector me permite, una última sugerencia. Si la preocupación por el problema de la siniestralidad laboral le lleva a leer estas líneas introductorias y las obras que iremos presentando en clave de actualidad, no coarte esa inclinación. Veremos que esa perspectiva a largo plazo que proponemos será doblemente útil; por un lado, para explicar mejor el presente, y por otro, para tratar de mejorar el porvenir con las habilidades y los conocimientos que la historia nos aporta.

Agustín Galán García
Director de la colección.

ACCIDENTES DEL TRABAJO AGRÍCOLA. ESTUDIO MÉDICO-LEGAL

Vicente de Andrés Bueno

Estudio Introductorio

I. La agricultura en España en el primer tercio del siglo XX y del retraso en aplicarle la ley de accidentes.

Agustín Galán García

II. Vicente de Andrés Bueno: su vida y su obra.

Agustín Galán García

III. Valoraciones desde la Medicina del Trabajo.

María Castellano Arroyo

I. La agricultura en España en el primer tercio del siglo XX y del retraso en aplicarle la ley de accidentes.

“De cuantos aspectos pueden ser considerados en la cuestión social, ninguno mas importante en España que el referente a la agricultura y cuantos factores con ella se relacionan... es un hecho evidente que la vida nacional, la estructura social española, se apoya y depende principalísimamente de la agricultura. Y, sin embargo, la realidad intelectual no se adapta a la realidad social. Son pocos los libros que acerca de cuestiones agrarias se publican, escasos los folletos, rarísimos los artículos y secciones dedicadas constantemente a ella en las revistas ... Como la agricultura necesita de la acción del estado en múltiples cuestiones y al legislador es imposible estudiar concreta y suficientemente cada una de ellas, esta incomunicación en que a ambos términos coloca la ausencia de estudios acerca de los mismos produce deplorables efectos. El agricultor, que siente el malestar ignorando la causa, reclama del poder remedio para sus daños; y el legislador, ignorante asimismo de esos problemas, oye las voces, desea atenderlas y echando mano de leyes extranjeras, de tratados teóricos, de estadísticas mendosas o incompletas, legisla una y otra vez y sus leyes –con general asombro de otros teorizantes que las juzgan perfectas- resultan incumplidas o deformadas mediante la disposiciones administrativas reclamadas y obtenidas a cada momento por las dificultades que para su aplicación surgen. No de otro modo puede explicarse el gran número de leyes que en nuestro país están vigentes de derecho y derogadas de hecho y el de aquellas otras que disposiciones subsiguientes han cambiado en espíritu de contenido. Es necesario llenar ese vacío, restablecer esa comunicación, contribuir a que el agricultor conozca las causas de sus infortunios y especialmente a que el legislador no tome por sujeto de sus reformas a un tipo inexistente y abstracto. Tal es la tendencia en que modestamente procuramos colaborar”¹.

1. Madrid, 1913. En términos muy similares se pronunciaba el autor de **El Problema agrario en el mediodía de España**. Memoria que obtuvo el accésit al concurso convocado por el Instituto de Reformas Sociales (I.R.S.). “Al escribir esta memoria solo me guía el interés que tengo porque se favorezca la clase obrera agrícola, clase la más desgraciada y menos considerada por los que tienen bienes de fortuna... me anima la opinión que existe entre los prácticos, cuando leen una obra o artículo escrito sobre el difícil problema obrero agrario, de que “los que saben escribir, no conocen prácticamente esta materia, y los que la conocen, no saben escribirla”, de donde se deduce que sin uno y otro conocimiento es imposible resolverlo acertadamente. Si esto es verdad, estamos obligados a presentar soluciones los prácticos ignorantes y los sabios escritores. Los unos, aportando datos y hechos prácticos que demuestren el estado en que se encuentra la propiedad y medios que deben adoptarse para transformarla, el estado del obrero del campo y medios de mejorarlos; y los otros, estudiándola, dándola forma para que puedan publicarse, y con ello conseguir se dicten leyes que den el resultado apetecido, sin perjudicar sagrados intereses que es preciso respetar”.

Así comenzaba Jornada de Pozas su tesis doctoral que llevaría por título “Los accidentes de trabajo agrícola en España”, que le valdría para la obtención del grado de doctor, con una calificación de sobresaliente y teniendo en el tribunal a personajes del porte de Leopoldo o Palacios Adolfo Posadas².

Por otro lado, la Gaceta del 13 de junio de 1931 publicaba la aprobación de las bases para la aplicación a la Agricultura de la Ley de Accidentes del trabajo de 1900. El 25 de agosto del mismo año se hacía público el reglamento para su aplicación y con el se ponía fin a treinta años de discriminación con respecto a los trabajadores de la industria que sí quedaban protegidos por aquella. Treinta años en los que el maquinismo como argumento claramente interesado, por un lado, y la presión de los grandes propietarios por otro, hicieron lo posible por mantener aquel trato desigual. A pesar de que las protestas y los intentos por rectificar aquella decisión llegaron de inmediato, tendremos que esperar al advenimiento de la II República para que, al menos sobre el papel, unos y otros estuvieran protegidos frente a los accidentes de trabajo en pie de igualdad. La gran novedad que la nueva disposición aportaba era el seguro obligatorio.

El texto de Jordana de Pozas y la situación mencionada en el párrafo anterior, van a centrar perfectamente los objetivos de esta breve introducción. Veremos en primer lugar y muy brevemente la evolución que va a conocer la agricultura española en este primer tercio del siglo XX. A la misma velocidad comentaremos algunos cambios legislativos que va a traer consigo la II República; y, por último, trataremos de arrojar algo de luz sobre las razones profundas que justificaron aquella discriminación durante tres décadas. Causas, razones, argumentos que interesados o no, reales o ficticios, imaginarios o auténticos, cumplieron su papel a la perfección. Analizaremos después la biografía y la obra del Dr. Vicente de Andrés bueno, en la que va a destacar el empeño por salvar aquella desconexión entre realidad agraria, conocimiento y legislación. Por último y, a través de la Profa. Castellanos, nos aproximaremos a lo que supuso la aportación de nuestro autor para la Medicina del Trabajo del momento.

a. Crecimiento agrícola y cambios normativos.

Al igual que señalaba Jordana casi veinte años antes, el Dr. Vicente de Andrés Bueno, también era consciente de la importancia que la agricultura tenía para el conjunto de la economía. Y es que a él le tocó vivir el momento de máximo crecimiento que experimentó el sector; debió de conocer de primera mano todo el fenómeno de la transición demográfica, la disminución de la mortalidad infantil, el aumento de la natalidad, etc. Este proceso, que se va a dar de una manera más intensa entre los años 1914 y 1936, se verá bruscamente interrumpido por la Guerra Civil, en primer lugar y por el primer franquismo después. A lo largo de aquellos años se conocerán aumentos significativos tanto de la producción como de la productividad e incluso se apreciarán cambios relativamente importantes en el nivel de vida de la población rural. Lo primero

2. El mismo Posadas había coordinado la **Preparación de las bases para un proyecto de ley de accidentes del trabajo en la agricultura** que el I.R.S. publicaría en 1908.

fue debido principalmente al aumento de la cantidad de tierras disponibles, el incremento de las dedicadas al cultivo de frutales, plantas industriales y hortícolas y, por último, a la expansión de la ganadería y su mayor incidencia en el producto agrario total. El aumento del producto junto al retroceso de la mano de obra ponen de manifiesto un incremento de la productividad y la utilización de más maquinaria y fertilizantes³.

Sin embargo, el crecimiento al que nos acabamos de referir, no podemos entenderlo como generalizado para el conjunto del territorio nacional. Necesariamente esta mirada global debe venir acompañada por otra particular con abundantes matices. Así, aquellas mejoras resultaron especialmente evidentes para los asalariados agrícolas, pero no tanto para los pequeños campesinos (pequeños propietarios, arrendatarios y aparceros), sobre todo en algunas regiones como Andalucía donde su proceso de proletarianización era muy evidente. De hecho, la aceleración del cambio fue particularmente rápida entre 1914 y 1936; los empleos en la agricultura descendieron en un 16 %, mientras que la productividad laboral relativa aumentó un 14 %. Sin embargo, el peso relativo de la agricultura en la economía seguía siendo excesivo si lo comparamos con lo que estaba ocurriendo en otros países europeos. En 1935 los activos agrarios suponían un 41 % de la población activa total; producía un 27 % del PIB a precios constantes de 1929, superando ligeramente a la industria que aportaba en 1935 un 25 %, aunque los servicios representaban un 45 %, alcanzando la construcción y las obras públicas un 3 %. Y a pesar de todos estos avances, no se había producido una modificación en los términos de la relación entre agricultura e industria, como había ocurrido en los países más desarrollados desde finales del Siglo XIX. No podemos hablar por lo tanto ni de un sector primario estancado en su conjunto, ni de una agricultura en proceso rápido de modernización (acelerada sustitución de trabajo por capital, incremento de la productividad, nuevos cultivos, generalización del abonado, etc.) En verdad, la mayor parte del sector agrario en lo que a extensión de suelo se refiere, aunque también por lo que suponía en el total del valor producido, mejoró lentamente sus rendimientos, e incluso aparece relativamente estancado, como lo prueba que el promedio acumulado de la productividad laboral relativa a la agricultura se mantuviese estabilizado en torno a un 0,55 % en el periodo que nos ocupa⁴.

Desde el punto de vista de la estructura de la propiedad de la tierra tenemos que hablar también de balance equilibrado. Para 1930, el 50,6 % de la superficie pertenecía a grandes propietarios, y el 49,4 % estaba en poder de los pequeños y medianos. También aquí las diferencias regionales eran claras. En el Norte la pequeña y muy pequeña propiedad suponía un 62 % mientras que los grandes propietarios controlaban el 38 %. En el centro peninsular la distribución era bastante más equilibrada; 53 % para los pequeños y medianos propietarios y un 47 % para los grandes. El Sur presentaba, sin embargo, diferencias considerables: los grandes propietarios poseían un 67 % y sólo un 33 % estaba en manos de los medianos y pequeños propietarios.

3. González Enciso, A. y Matés Barco, J.M. (coordinadores): **Historia Económica de España**. Ariel, 2006, p. 491.

4. *Ibiden*, 491

Señalan González Enciso y Matés Blanco que por entonces surgió una especie de batalla entre el campo y la ciudad; a su juicio, se trató de defender al sector agrario reforzando el proteccionismo de los cereales castellanos por excelencia, mientras se dejaba de lado a las exitosas industrias localizadas en las zonas urbanas de Cataluña y el País Vasco, con lo que esto significaba de lucha entre el gobierno central de Madrid y la periferia⁵. Será necesario tener presente esta *batalla* a la hora de entender el retraso que sufrió la agricultura en el aseguramiento obligatorio de sus trabajadores. En otras palabras, y lo presentamos aquí a modo de anticipo, si los grandes propietarios fueron capaces de articular una presión suficiente como para proteger el mercado interno en función de sus intereses, ¿no podrían también retrasar la entrada en vigor de la ley de accidentes de trabajo en la agricultura? Además, en este caso, no ni hubo diferencias regionales, ni matices, ni medias palabras. No interesaba a los grandes propietarios, pero tampoco interesaba a los pequeños ni a los medianos. Volveremos a esta cuestión más adelante.

Por su parte, la legislación social conocerá uno momento de profusión realmente sobresaliente durante los primeros años de la década de los Treinta; especialmente durante el primer bienio republicano. Para Rubio Lara, este exceso normativo, vendrá a reflejar la nueva distribución del poder social, reconociendo así el papel que deben jugar las organizaciones de trabajadores, regular las relaciones laborales y potenciar la vía de la conciliación de intereses antes que la confrontación⁶. Como una nueva estación normativa define este período Valdés Dal-Ré, “que procede a dotar de unidad y coherencia internas las normas que hasta ese momento, vienen estatuyendo algunas reglas sobre la ejecución, por parte de determinados colectivos de trabajadores, del trabajo por cuenta ajena y dependiente... entendiendo además que “lo laboral” viene a regular, no solo las relaciones entre patronos y obreros, sino también “aspectos de la vida de estos últimos; pero, precisamente, en razón de su condición de trabajadores”. De ahí también la inclusión de la cuestión relativa a los seguros sociales⁷.

Desde el punto de vista institucional, la Inspección de Trabajo, también se vería afectada por la oleada de cambios normativos del período. Aunque su papel, al menos desde el punto de vista teórico, se vio reforzado, el alcance real de dichas reformas dejó mucho que desear. Al igual que en los años anteriores, la escasez de medios para desplazarse a realizar las inspecciones, especialmente a las zonas más alejadas de los núcleos urbanos, y la insuficiencia de efectivos personales, seguirían siendo las dificultades principales. Esta carencia de medios hará decir al ex ministro de trabajo Estadella que la situación de la Inspección de trabajo “es satisfactoria desde el punto de vista técnico, su personal es competentísimo y su funcionamiento deplorable⁸”.

5. *Ibidem.* 494.

6. **La formación del Estado Social.** MTSS, Madrid, 1991. p. 46.

7. Valdés Dal-Ré, F.: “El derecho del trabajo en la II República”. En Aróstegui, J. (Ed.) **La República de los trabajadores. La Segunda República y el Mundo del Trabajo.** Fundación Francisco Largo Caballero, Madrid 2006, p. 181

8. Navarro López, C. y Vitoria Fuentes, A.: “La Inspección de Trabajo en la Segunda República”. En Aróstegui, J. (Ed.) **La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del tra-**

De cualquier manera, la norma que nos interesa en este momento y, muy probablemente, el hecho que movió a nuestro autor a escribir el texto que hoy reproducimos, fue el Decreto de 12 de junio de 1931, que extendía los beneficios de la Ley de Accidentes de Trabajo a la agricultura. Por primera vez se especificada qué circunstancias podrían generar responsabilidad para el empresario agrícola en caso de accidente. De forma literal, la base cuarta, establecía los supuestos siguientes:

1. Lo trabajos agrícolas o forestales, o sea los relativos al cultivo de la tierra en todas sus especies y el aprovechamiento de los bosques, hágase o no uso en dichos trabajos de máquinas movidas por fuerza distinta a la muscular.
2. La cría, explotación y cuidado de animales⁹.
3. Los trabajos relativos a la explotación de la caza y los de la pesca fluvial
4. Los trabajos auxiliares o que sirvan de medio para los trabajos agrícolas y forestales, como construcción de zanjas, acequias, saneamiento de terrenos, riegos, etc. a menos que por su importancia o por el carácter de los obreros estén comprendidos en la legislación general de Accidentes.
5. La elaboración, transformación, transporte y venta de productos agrícolas, forestales, zoógenos, siempre que no constituyan industria separada o que sea aplicable la legislación general de accidentes.
6. La guardería para todos los trabajos comprendidos en los números anteriores.

bajo. Fundación Francisco Largo Caballero, Madrid, 2007, p. 233. A modo de orientación el General Marv, en un informe del I. R. S. fechado en 1922, afirma lo siguiente: “Los 9.260 ayuntamientos de Espaa imponen a cada Inspector, por trmino medio, una correspondencia o estado de relaciones con 186 alcaldes y otras tantas Juntas locales. Fijando solamente en un milln el personal de la industria espaola, quedan 20.000 obreros dentro del radio de accin de cada Inspector; esto prescindiendo de la poblacin agrcola obrera, pues siendo de 5 millones este contingente, el respectivo de cada inspector, por este solo concepto, elevarase a 100.000 trabajadores”. Sobre el papel asignado, la filosofa que la inspiraba en estos momentos, etc. hicimos una consideracin ms pausada en la introduccin a la obra de M. Palancar y E. Prez Botija, **La Prevencin de los Accidentes del Trabajo. Por los modernos mtodos psicolgicos, grficos y mecnicos; eficacia comparativa de unos y otros desde los puntos de vista humanitario y econmico.** Madrid 1934. Edicin facsmil Consejera de Empleo Junta de Andaluca y Fundacin Mapfre, Sevilla, 2008.

9. Los archivos municipales de zonas rurales ofrecen una interesante informacin al respecto. Apuntamos el siguiente a modo de ejemplo “Que ahora que sern como las siete de la tarde se me acaba de dar noticia como Juan Blanco, vecino de la villa de El Viso, hallndose en la Plaza Pblica de esta villa (Torrefranca, hoy Dos Torres, provincia de Crdoba), en concurrencia de otras personas que asistieron a capar varios novillos para el uso de la labor de los vecinos de esta villa, una de las reses con que se han traído aquellos para sujetarlos, le acaba de dar un golpe que aunque sin efusin de sangre se considera casi mortal, esto a pesar de habrsele mandado retirar por su merced diferentes veces en esta misma tarde, por hallarse poseído del abuso del licor del vino y verbalmente dispuesto a varios vecinos lo sacasen de la plaza, lo que no pudo conseguirse por su tenaz resistencia y aunque por su merced se mand se le socorriese despus del golpe con los auxilios propios del caso no se logr antes de haber fallecido... Torrefranca 15.VII.1808. Archivo Municipal de Dos Torres, Leg. 78.13.

Aclaraba además, en su base quinta, que “no se considerarán debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, los accidentes en trabajos que reconozcan por causa la insolación¹⁰, el rayo u otros fenómenos análogos naturales”¹¹.

Suponía esto un avance notable en dos direcciones; en primer lugar por incluir los riesgos derivados de la actividad agrícola de forma explícita y, en segundo lugar, aunque de menor rango, admitía como tales las causas de fuerza mayor señalada anteriormente. No obstante, la gran novedad llegaría al año siguiente y vendría de la mano la Ley de 1932 que establecía la obligatoriedad del seguro de accidentes tanto en el ámbito industrial como en el agrícola. Mantenía sin embargo una excepción en la que debemos insistir; al igual que afirmaba la ley de 1900 y mantendría la de 1922, quedaban fuera de aquellas responsabilidades patronales, por un lado, las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias que ocuparan de manera continuada a menos de 6 trabajadores y, por otro, aquellas que haciendo uso de máquinas movidas por motores inanimados sufrieran un accidente. En cuyo caso, la responsabilidad del patrono existiría respecto del personal ocupado en la dirección o al servicio de los motores o máquinas y de los obreros que fuesen víctimas de los accidentes ocurridos en los mismos¹².

El aseguramiento entonces era voluntario; ahora, según el art. 38 de dicha ley, todo patrono comprendido en ella “tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidente de sus obreros que produzca la incapacidad permanente o la muerte de los mismos. Todo obrero comprendido en esta Ley se considerará de derecho asegurado contra dicho riesgo, aunque no lo estuviera su patrono”¹³.

10. “El golpe de calor debe ser considerado como accidente de trabajo, ya que su etiología radica en el producirse en ambientes, en el cual el trabajador desarrolla su actividad en condiciones particulares que acarrear al cuerpo humano una temperatura excesivamente alta, perjudicial a la salud. Royo-Vilanova y Morales, R.: “El Golpe de calor”. En **Publicaciones de Crónica Médica**, Valencia 1933.

11. Valga como ejemplo de este tipo de accidentes el caso siguiente: “Siendo las doce de la noche de este día 14 de julio y su merced D. Francisco de la Concha Cevallos, Alcalde Ordinario de esta villa de Torremilano (hoy Dos Torres, provincia de Córdoba)... que a esta misma hora se le acababa de dar noticia de que en el sitio llamado Cañada de la Jara, término de esta villa... Llegado al sitio se encontró un hombre muerto y dos ovejas a su lado, que visto por s. m. por mi y concurrentes, se reconoció ser Juan Bioque, vecino de esta villa, marido de Josefa de los Santos, mayoral del ganado lanar del dicho Carrasco, que guardaba con un niño, hijo suyo... y así lo afirmó el niño que dice llamarse Juan que estaba presente y decía tener 12 años. “... su padre, difunto en su compañía, guarda este ganado y que anoche, al anochecer, con motivo de haber tormenta lo iban entrando en el toril puesto su padre en el portillo contando las que iban entrando (para ver si estaba cabal el ganado) y él acareándolas para que entrasen. Y habiendo entrado como la tercera parte dijo su padre, déjalas que ellas seguirán unas a otras y anda por agua y con efecto fue y a distancia de unos cincuenta pasos dio un trueno muy grande que se acobardó a seguir adelante y se volvió a donde estaba su padre y lo encontró muerto en el portillo y dos ovejas a su lado, con un olor malo de que se asustó y corriendo se fue a la majada de su tío Francisco Pinilla (distante un cuarto de legua) y contándole el caso se vinieron al toril ...; que esto es lo que vio, puede declarar, no firma por no saber “. 14 y 15.VII.1800. Archivo Municipal de Dos Torres. Leg. HC 61. 10.

12. Ley de 4 de julio de 1932 sobre accidentes del trabajo. Art. 7.5

13. El Decreto de 25 de agosto de 1931 establecía dos excepciones: a. las explotaciones que ocupen ordinariamente a mas de 100 obreros y tengan el servicio de asistencia montado por si mismas o concertado con entidades autorizadas y en todo caso en condiciones de perfección y eficacia no inferiores al promedio de las mutualidades. B. Cualesquiera otras que el Ministerio de Trabajo declare exceptuables con carácter general, previo informe del Consejo de Trabajo, por asegurar en cualquier otra forma especial una mayor protección para el obrero.

b. Del retraso en la aplicación de la ley de accidentes de trabajo a la agricultura.

Hemos de detenernos en este punto, para tratar de averiguar las razones de aquel retraso. El hecho no deja de ser curioso; la agricultura viene conociendo un proceso de crecimiento, con los matices apuntados más arriba, y, sin embargo, se escatima lo posible para no cubrir con aquellos derechos a un contingente que superaba los cuatro millones de personas.

Hay que decir no obstante, que España no era una excepción a la hora dispensar una consideración diferenciada a los trabajadores de la industria y a los trabajadores del campo. Se encontraba a comienzos de siglo en una situación análoga a la de muchas otras naciones. A la hora de ampliar el seguro obligatorio a la agricultura, el panorama era el siguiente. Por uno lado países en los que el principio se acepta y aplica de un modo general (Alemania, 1884 y 1900); Inglaterra (1900 y 1906); Nueva Zelanda (1902). Por otro, aquellos en los cuales la aplicación del principio se ha realizado con algunas restricciones: Bélgica (sustrayendo la pequeña agricultura), Austria, Francia, Italia. Y, por último, aquellas naciones que no contemplan la aplicación del riesgo profesional a los trabajos agrícolas: Suiza, Finlandia, Grecia, Holanda, Luxemburgo, etc.¹⁴.

Apenas probada la ley de accidentes de trabajo de 1900 empezaron los movimientos para tratar de hacerla extensiva a la agricultura. Los caminos utilizados fueron diversos: interpretación extensiva de aquella¹⁵; reforma de dicha ley para permitir su aplicación a todos o a parte de los trabajos agrícolas; o bien, la elaboración de una nueva ley que regulase la responsabilidad por accidentes en las industrias agrícolas, pecuarias y forestales. Esta era la opción preferida para la mayor parte de los especialistas.

Desde un punto de vista cronológico, ya en 1902, la masa obrera campesina clamó porque se extendiese a toda ella. Nada más crearse el Instituto Reformas Sociales, en 1904, los vocales obreros acordaron por unanimidad comenzar los trabajos para presentar un proyecto de ley que fue terminado en 1908. Fue llevado al Parlamento por sucesivos gobiernos, en dos ocasiones en 1919 y otra en marzo de 1921 sin que llegara a convertirse en Ley. En aquel mismo año, la Delegación española en la Tercera Conferencia Internacional del trabajo, dio su voto al convenio sobre indemnización de accidentes del trabajo en la agricultura. Por su parte, la OIT, en su recomendación 31 sobre prevención de accidentes del trabajo (Ginebra 21.06.1929) insistía "en que cada miembro de la Organización Internacional del Trabajo aplique la presente recomendación a la agricultura, habida cuenta de las condiciones especiales del trabajo agrícola". Claro que difícilmente se podía hacer referencia a dicha recomendación cuando la mayor parte de las indicaciones no se estaban cumpliendo.

Como no podía ser de otra manera, aquella discriminación, atrajo la atención de numerosos juristas que, a lo largo de las tres décadas en cuestión

14. **Preparación de las bases para un proyecto de ley de accidentes del trabajo en la agricultura.** IRS, 1908. Pág. 7.

15. De hecho encontraremos algunas sentencias favorables a los trabajadores agrícolas. Zaran-dieta, E.: **El Espíritu de la Jurisprudencia en los accidentes del trabajo.** Madrid, 1928.

y tratando se sintetizar sus intervenciones, iban a insistir en tres aspectos fundamentalmente; a saber, las consecuencias de aquel trato diferenciado; las razones del retraso y, por último, la búsqueda de la solución adecuada.

1. Consecuencias del trato diferenciado.

“Desde el punto de vista de los obreros, tiene el grave defecto de crear una doble desigualdad. Por una parte, coloca al obrero agrícola en situación de inferioridad respecto del obrero industrial; por otra, introduce una división entre los mismos obreros agrícolas, protegiendo contra los accidentes a los que, según las más racionales probabilidades, están en mejores condiciones económicas, mientras deja huérfanos de protección a los más modestos y numerosos. Desde el punto de vista de los patronos, suscita reparos no menos graves. Concebida principalmente para los obreros fabriles, su mecanismo se adapta mal a las condiciones de la industria agrícola, completamente distinta, y además adolece de falta de claridad en los preceptos aplicables a los accidentes del trabajo agrícola, dando lugar a perpetuas dudas de los cultivadores y a constantes cuestiones y litigios, más numerosos a medida que cunde en los campos la agitación obrera¹⁶.

Al menos los pertenecientes al Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería de Toledo seguían siendo partidarios de acudir a la caridad y a la moral para atender tales eventualidades, que además, no se producían en número realmente significativo como para hacer necesaria su reglamentación. Por lo tanto, para ellos, las consecuencias de aquella situación discriminatoria empezaría a serlo de verdad en el momento que se comenzara a aplicar la Ley¹⁷.

2. Razones del retraso.

Pero ¿cuales eran las razones que se esgrimían para justificar aquel trato diferenciado que sufría el campo con respecto a la industria? ¹⁸. Para encontrarlas, hemos de buscar en diferentes direcciones; a saber, la difusión que tuvo en España la teoría del riesgo profesional, la concepción todavía cuasi bucólica del campo como lugar del trabajo, la falta de estadísticas fiables, la orientación claramente industrial de la prensa y, por último y como argumento más relevante, el coste que tendría la obligatoriedad del seguro y la manera de asumirlo.

16. Jordana de Pozas. **Accidentes del trabajo agrícola**. Madrid, 1913.

17. **Resumen de la información abierta por este Consejo de Agricultura acerca de la proyectada aplicación de la Ley de accidentes del Trabajo a la agricultura solicitada por el Instituto de Reformas Sociales**. Madrid 1910.

18. Para analizar este punto seguiremos al propio Jordana de Pozas, con el que tenemos la ventaja de analizar este mismo hecho en tres momentos distintos; concretamente en 1913, con su tesis doctoral ya mencionada, 1921 con su trabajo titulado **Accidentes del trabajo en la Agricultura**. (Madrid, Calpe, 1921) y en 1931, con la conferencia titulada **Las mutualidades patronales ante el riesgo de accidentes de trabajo en la agricultura**, pronunciada en la Asamblea de la Federación Madrileña de sindicatos agrícolas católicos, el 6 de noviembre de aquel año.

2.1 La Teoría del riesgo profesional y su difusión vinculada al maquinismo.

La introducción y difusión del maquinismo provocó un aumento muy considerable de los accidentes de trabajo¹⁹. La mayor parte de las obras de este período aceptan este axioma sin discusión. Parece muy asumido, por lo tanto, que los accidentes de trabajo “de verdad” empiezan a producirse única y exclusivamente con la llegada de la industrialización. “... cada uno de ellos causaba la ruina y la miseria a los que dependían de la victima, porque el salario apenas permitía cubrir los gastos cotidianos. Nada se hizo por evitarlo mientras estuvieron en auge las doctrinas de los economistas clásicos; pero la intolerable situación a que el industrialismo y la abstención del estado había reducido a masas innúmeras de obreros, produjo una reacción que se dejó sentir en la doctrina de la culpa, la cual inició una evolución favorable a las victimas de los accidentes. Comenzase por ampliar el concepto de la culpa, haciendo responsable al patrono de los todos los accidentes debidos a la mala calidad o a la deficiente instalación de las maquinas. Después, apreciando que el patrono venia implícitamente obligado a restituir al obrero al término de su trabajo en el mismo estado en que se halaba al comenzarlo, los Tribunales invirtieron la prueba, dando por supuesta la culpabilidad del patrono, a no demostrar este que no era así. Finalmente se ideó una nueva teoría que, con el nombre de *Doctrina del Riesgo Profesional*, imponía la responsabilidad al patrono siempre que se tratase de accidentes debidos a riesgos de la profesión, incluso la imprudencia profesional, aun cuando no hubiese mediado culpa alguna por su parte²⁰.

Se dieron diversas opiniones sobre cual era el fundamento o justificación de la responsabilidad que la doctrina del riesgo profesional imponía al patrono. La mayoría de los autores invocaron, sin embargo, el fundamento de utilidad; según el cual, el que percibe el provecho de la industria es el que debe responder de los daños sufridos por el obrero.

La doctrina del riesgo profesional fue adoptada rápidamente por las principales naciones, más que por su fundamento jurídico, porque mediante ella se resolvía con facilidad y sin quebranto para el Estado una de las causas más evidentes del malestar de las clases trabajadoras. En nuestro país, el Código Civil, en su art. 1.902, ratificaba ya aquel principio. Según la misma teoría, no será solamente la falta o la negligencia del patrono, lo que entraña su responsabilidad con relación a sus empleados, sino el hecho mismo del oficio que estos ejercen²¹.

19. A modo de ejemplo. “La cuestión de los accidentes del trabajo surgió al introducirse en la industria las máquinas, que sustituyeron el trabajo manual del obrero por la acción inconsciente de complicados mecanismos”. En este caso el autor es Efrén Magrini y la obra **Accidentes del Trabajo**. Traducción del también ingeniero industrial M. Delgado y Delgado. Madrid, 1916.

20. Jordana de Pozas, 1921, p 7-8. Más información sobre esta cuestión en **Preparación de las Bases para un Proyecto de Ley de Accidentes del Trabajo en la Agricultura**. 1905. p. 49ss.

21. De Bayo, J.M.: **Algunas consideraciones sobre el seguro mutuo contra los accidentes del trabajo en la agricultura**. Madrid, 1917, p. 3.

2.2 El campo: lugar ideal de trabajo.

Durante buena parte del primer tercio del s. XX tuvieron una difusión más que aceptable, textos como el que sigue:

“El agricultor es el hijo mimado de la Naturaleza. Nadie como él respira el aire libre que circula de monte en monte, recogiendo con el rumor misterioso de las selvas los perfumes de todas las flores. Nadie como él sigue paso a paso y contempla las maravillas y transformaciones que la vida realiza en los seres bajo la fecunda mirada de la Providencia. No desciende como el minero a respirar la muerte al fondo de las minas, ni penetra en las fábricas a ser brazo automático de un artefacto, sino que ejercita sus fuerzas y actividad en medio de su familia, junto a los seres queridos, en el campo legado por los abuelos, entre el cielo tachonado de estrellas y la extensa llanura matizada de flores. Allí su salud, lejos de quebrantarse, se robustece con el trabajo y cada pico de azada le retribuye con un puñado de trigo y un racimo dorado²².

Por el contrario, la industria se presentaba como un auténtico campo de batalla:

“La grande industria y también la pequeña, es decir, el campo de la actividad industrial, del trabajo, ha sido comparado por algunos a un campo de batalla, que presenta el cuadro sangriento de centenares de millares de muertos, heridos, mutilados e inválidos. No producen estas bajas la emoción pública, la impresión punzante, aguda, de la noticia de una batalla cruenta, como las modernas de Mukden y de Tsushima o como el relato de las napoleónicas de Moskowa y Trafalgar; pasan muchas de ellas oscuramente, silenciosamente y tan solo a intervalos como toques de llamada, para cuantos tienen en deber moral y el deber legal, de ocuparse de estos asuntos, anuncia el telégrafo catástrofes que tienen las dimensiones de hecatombes; una explosión de grisú en las encrucijadas oscuras de una mina que asfixia y abrasa, o aplasta, a centenares de mineros; una caldera de vapor que estalla y siembra la muerte; una avalancha de tierra, de piedra o de agua, que en el fondo de una trinchera, de un túnel, anega o sepulta a los trabajadores; una enorme detonación de violento explosivo que destruye y mutila...; estas son las terribles batallas del trabajo; las truculentas jornadas donde el obrero, blandiendo el útil o asiendo la palanca, lucha por el progreso y cae arrollado por el ímpetu de las fuerzas naturales, pereciendo oscuramente sin provecho, honores y sin gloria²³.

No obstante que autores de la época como el propio Jordana, Del Baño²⁴ o los trabajos publicados por el Instituto de Reformas Sociales, ponían claramente de manifiesto lo contrario.

22. Joaquín Costa, **Obras completas**. Tomo I, pag. 1. En Jordana de Pozas, L.: *Accidentes del trabajo...* 1913. Para mayor abundamiento en esta cuestión, aunque sea referido exclusivamente a la región andaluza, se puede ver la obra de Albuera Guirnaldo **El mundo del trabajo en Andalucía visto por los escritores (1875-1931)**. Universidad de Málaga, 2006.

23. Así lo explicaba el propio J. Marvá en su artículo titulado “Función Técnico Social del Ingeniero”. **Revista de Obras Públicas**. Madrid, Año LVII, n° 1787. Dic. 1909

24. **Algunas consideraciones sobre el seguro mutuo contra los accidentes del trabajo en la agricultura**. Madrid, 1917.

“El trabajador agrícola no se haya exceptuado de esa regla (exposición al riesgo) Desafía el frío como el calor, pero cae a veces con pulmonías o insolaciones; utiliza la fuerza de las bestias de labor, pero se expone a recibir sus coces, mordiscos o cornadas; corta árboles, recolecta frutos, arregla almacenes, mas puede caer y lastimarse; emplea herramientas, con las cuales siega, guadaña, labra, poda y alguna vez se hiere; utiliza las modernas máquinas siendo en ocasiones victima de ellas; conduce vehículos, transporta pesos, desmonta tierras y en todas estas labores puede sufrir daños de menor o menor gravedad. Cada faena tiene sus riesgos propios, y dada, la múltiple variedad de las agrícolas, el trabajador se halla expuesto a ser víctima de alguno de ellos”²⁵.

2.3 Desconocimiento de la realidad rural y falta de estadísticas fiables.

Acabamos de leer los riesgos a los que estaban expuestos los trabajadores agrícolas; a lo largo del período que nos ocupa, se fueron conociendo bastantes datos, tanto nacionales como extranjeros, que venían a cuestionar aquella situación discriminatoria y que ponían de manifiesto la importancia y la frecuencia de los siniestros ocurridos en este ámbito²⁶. Sin embargo, se seguía esgrimiendo la falta de estadísticas fiables como una de los obstáculos fundamentales para resolver aquel agravio, especialmente porque impedía conocer el coste real que podría tener aquella ampliación. En el propio argumento estaba la contradicción y la respuesta. Es decir, si hasta que no se aprobó la ley en cuestión, los accidentes agrícolas no tenían derecho a reparación, no se comunicaban. Todo quedaba como una cuestión interna de la explotación y sometido, en el mejor de los casos, a la benevolencia del patrono²⁷.

A todo esto había que unir la falta de diligencia de algunas autoridades y la negligencia de algunos patronos; y en esto si que había bastante similitud con lo que ocurría en la industria²⁸.

Estas circunstancias, mas la reiterada falta de representatividad de los datos suministrados al I.R.S. y que sistemáticamente confiesa el propio José Marvá, explican la escasa presencia agrícola en sus informes y en el conjunto de la siniestralidad de nuestro país durante el primer tercio del s. XX. Véase, a modo de ejemplo, el cuadro siguiente:

25. Jordana de Pozas, L.: **Accidentes del trabajo...** 1921, p. 31 ss.

26. Entre otros, el mencionado trabajo del IRS de Preparación de las bases para un proyecto de ley de accidentes del trabajo agrícola (1907) los trabajos de Jordana de Pozas, Del Bayo, del propio De Andrés Bueno, etc. En todos ellos suelo haber referencias estadísticas.

27. Los del Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería de Toledo temían “que si se implantase la reforma los accidentes sin importancia se multiplicarían de manera alarmante que habían de hacer imposible las explotaciones agrícolas en grandes escalas.” **Resumen de la Información** ... p. 9.

28. Algunos ejemplos en Galán García, A.: “Siniestralidad laboral en Río Tinto. 1913-1954”. En Pérez de Perceval Verde, M. y otros, **Minería y desarrollo económico de España**. Madrid, Síntesis, 2006, pp. 257ss.

Proporción de accidentes en relación con las industrias en las que se han producido. 1904 -1919 (por 100)						
Años	Minas, salinas y canteras	Trabajos de hierro	Industria construcción	Industria transporte	Industrias forestales y agrícolas	Total accidentes registrados
1904	19,45	13,77	10,25	17,46	1,38	14.363
1905	18,58	10,12	14,21	19,79	0,68	23.008
1906	21,59	7,25	14,33	26,26	1,32	24.525
1907	18,78	8,61	11,32	9,12	3,02	30.472
1908	17,74	8,91	13,54	32,35	2,12	25.505
1909	25,61	17,10	9,05	22,26	1,33	28.944
1910	21,27	16,71	13,91	23,92	0,52	34.723
1911	11,84	9,70	14,82	39,64	2,27	37.439
1912	14,44	15,41	15,29	29,91	0,90	38.040
1913	10,34	17,12	15,90	25,74	0,70	35.943
1914	12,14	18,47	17,40	25,23	0,90	31.453
1915	10,38	17,61	19,58	25,06	1,04	31.667
1916	12,95	17,87	14,44	27,53	1,45	30.142
1917	8,60	9,62	8,90	12,41	1,96	31.793
1918	14,41	6,98	6,75	9,04	0,52	28.495
1919	13,76	4,48	4,53	8,17	1,77	31.698

Fuente. Estadística de los accidentes del Trabajo. 1910 - 1919. Instituto de Reformas Sociales. Elaboración propia.

2.4 Impacto sobre la prensa.

Así sintetiza esta cuestión el Dr. Royo - Villanova en el prólogo de la obra que hoy nos ocupa: "También influía la actitud sensacionalista de la gran prensa diaria, que daba un valor desproporcionado a los accidentes del trabajo urbano, a las desgracias de la construcción a los riesgos de la industria, al peligro constante de los monstruos de hierro y acero, pero que al ver que los accidentes del trabajo rural, no iban acompañados de la fuerte emoción que suele acompañar a las terribles desgracias del trabajo en las ciudades, ni de la aparatosa teatralidad que a menudo rodea a los accidentes del trabajo fabril, no les daba una suficiente publicidad"²⁹.

2.5 El coste y la manera de asumirlo: el seguro obligatorio.

Hasta que la ley entrara en vigor, los gastos ocasionados con motivo de un accidente estaban sujetos a la voluntad del propietario³⁰. Son muchos y varia-

29. En los mismos términos de pronuncia Jordana de Pozas en "Las mutualidades patronales contra el riesgo de accidentes del trabajo en la agricultura". Conferencia pronunciada en la Asamblea de la Federación Madrileña de Sindicatos Agrícolas Católicos, el día 6 de noviembre de 1931.

30. Pregunta 20. ¿Suelen los patronos sufragar los gastos de asistencia y curación de los obreros víctimas de accidentes en la agricultura? En la mayoría de los casos sí. Pues los médicos así lo exigen, y se dan casos, muchos, que el médico siente regocijo que esto ocurra, pues lo manifiesta con la gráfica frase de "ya ha caído un rico". **Resumen de la información abierta ... p. 9**

dos los ejemplos que ponen de manifiesto, tanto en la agricultura como en la industria, la necesidad de atender esta situación, que podía dejar al obrero y a su familia en la más absoluta indigencia³¹. Regularlo significaba tener que asumirlo. Y es precisamente aquí donde hay que situar las objeciones más serias para hacer extensivos los derechos existentes en la industria a la agricultura³². El argumento se repetía hasta la saciedad: si a la mayor parte de los patronos agrícolas se les obliga a pagar al obrero accidentado los gastos de asistencia médico-farmacéutica, las tres cuartas partes del salario cuando esta herido, y en definitiva, la indemnización de uno o dos años de salario, y en el peor de los casos, los gastos de entierro, se arruinarían irremisiblemente. Estaba claro entonces, “que el legislador no podía establecer un precepto que para remediar un daño causaba otro tan grande o mayor. Y en esta situación hemos permanecido treinta años, sin que se remediara, siendo justísimo, la situación de los trabajadores agrícolas que sufrían accidente”³³. Y así, con este muro como argumento, fueron pasando los años sin que nadie lo remediara.

Además, para resolver la cuestión del coste, se insistía en la necesidad de aclarar la situación en la que quedan determinadas figuras; a saber, el obrero circunstancial, el asalariado circunstancialmente agrícola, el destajista, el aparcerero, el mediero; así como la familia del cultivador, los trabajadores requeridos sin remuneración, los trabajadores espontáneos, etc. Del mismo modo había que analizar el sistema de pago; a tanto alzado o cuota fija; el sistema de reaseguro, etc. Sin olvidar tampoco los criterios para establecer dicho sistema de pago: número de trabajadores, calidad de la tierra, importe de los salarios, extensión de la explotación, etc³⁴.

Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, el Estado tenía, por un lado, que promulgar la legislación adecuada a este momento, y por otro, asegurarse que se podría prestar aquel servicio. Y es aquí donde entra en juego otro factor no menos importante. Nos referimos a las dificultades existentes en buena parte de las zonas rurales del país para asegurar la asistencia médica y farmacéutica a los accidentados; la dispersión, diseminación de los asentamiento, las con-

31. Ver Informe de la Comisión de Reformas Sociales. Especialmente el apartado denominado “Inválidos del trabajo”. Uno de los pocos estudios que ha merecido hasta el momento este apartado en Buj Buj. A. “Inválidos del trabajo. La cuestión sanitaria en los informes de la Comisión de Reformas Sociales. En *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Vol. VI. Num. 119 (14). 1. de agosto de 2002.

32. “La moral podrá obligar al jefe de industria a sostener al obrero víctima de un accidente desgraciado que no puede imputarse a nadie; le impondrá el deber de amparar hasta a su familia, sumida en la miseria por la cesación de un salario que constituía su único recurso. Todo esto es doctrina corriente; dígame lo que se quiera, la dureza del corazón no priva entre los dueños del capital cuando les sonrío la fortuna. Pero de aquí a reconocer como una obligación jurídica el resarcimiento de un daño puramente casual media un abismo, que solo se salva atropellando las nociones mas elementales del derecho”. *Resumen de la información abierta ...* p. 15.

33. Jordana de Pozas. L.: *Accidentes del trabajo agrícola...* p. 27

34. Aunque no es el momento de detenernos en esta cuestión, si conviene apuntar que la cantidad destinada para cubrir el coste que genera el aseguramiento, la atención sanitaria, etc. en estos momentos, va a estar entre el dos y el tres por ciento de la masa salarial anual, en caso de la iniciativa privada, o del total del proyecto en el caso de las obras públicas. En el ámbito agrícola durante la mayor parte de este primer tercio del siglo, las compañías mercantiles va a percibir también el 3% del salario a tanto alzado.

diciones de las vías de comunicación y los medios de transportes existentes, lo hacía realmente difícil cuando no imposible en muchos casos. Los accidentes ocurridos en tales circunstancias se agravan y esto, a la postre, se tendría que traducir en un incremento de las cargas impuestas a la propiedad agrícola³⁵.

Finalmente y como se venía anunciando desde hacía tiempo, la solución adoptada tomará la forma de seguro obligatorio; permitiendo su articulación mediante tres procedimientos distintos: el desarrollado por las compañías mercantiles, el organizado a través de las Mutualidades de patronos y el oficial, en el que será el propio Estado el que cree el organismo asegurador³⁶. No era una solución novedosa, dado que desde los primeros años del siglo se venía hablando de ella con más o menos intensidad e incluso apuntando la forma que finalmente adoptarían las modalidades de aseguramiento. El propio Jordana la formuló en su ya mencionada tesis doctoral, allá por 1913, aunque era consciente de que las circunstancias del momento lo hacían inviable. En el contexto que marcaba la ley de Accidentes de 1900 planteaba dos soluciones; una a título experimental y la otra como transitoria o interina. En el primer caso el experimento consistiría en aplicar el seguro obligatorio a una provincia y ver como resultaba. “¿Por qué no dar una ley de seguro obligatorio contra accidentes para la provincia de Navarra, subvencionando a la Diputación foral y delegando el Estado en ella parte de sus atribuciones? Con ello se evitaría correr el peligroso albur de un ensayo general y se podrían hacer valiosas observaciones, que llevaran a la generalización del seguro, ciertos de su éxito, o al aplazamiento del mismo”. Con la segunda pretendía que “de las obligaciones impuestas por la nueva ley de accidentes del trabajo en la agricultura, se exceptuara al propietario o arrendatario que habitualmente, ya solo o con sus obreros, se ocupe en el trabajo manual³⁷.”

A comienzos de la Década de los Veinte volverá sobre el asunto para afirmarlo ya con toda rotundidad : “... únicamente el seguro obligatorio puede garantizar al obrero la certidumbre de su indemnización en caso de accidentes, librar al patrono de su misma imprevisión al no asegurar un riesgo que podría causar su ruina, proteger igualmente al asalariado que al aparcerero, al pequeño propietario, cuyas vidas y familias no merecen menor atención del legislador, y producir la rápida difusión e implantación de la reforma sin quebranto para la economía nacional³⁸.”

Por fortuna, a comienzos de la Década de los Treinta, las cosas parecían haber cambiado; “... Los extraordinarios progresos del urbanismo, de la higiene y de la instrucción pública han invertido la situación del campo y de la ciudad en lo que respecta a la morbilidad y mortalidad de sus habitantes Si todavía no ocurre en Es-

35. Esta circunstancia se recoge ya en el trabajo de Preparación de la reforma de la Ley de Accidentes del Trabajo de 30.I.1900 del I.R.S. Madrid. 1905, p. 83. Ver más adelante la sugerencia que hace en este sentido, aunque ya a comienzos de los años 30, el propio Dr. Vicente de Andrés Bueno.

36. Para conocer la evolución de este ramo del seguro Pons Pons, J.: “El seguro de accidentes del trabajo en España: de la obligación al negocio (1900-1935)”. En *Investigaciones de Historia Económica*. 2006 Invierno. Número 4. p. 77-100.

37. Jordana de Pozas. L.: *Accidentes del trabajo agrícola...* p. 163-178.

38. Jordana de Pozas. L.: *Accidentes del trabajo en agricultura*. Calpe, 1921, pag. 40 ss.

pañía, la estadísticas de los países mas avanzados arrojan un índice menor de mortalidad en la población urbana que en la población rural. Ha desaparecido también ese romanticismo de la vida rústica. Finalmente, la existencia de legislaciones en que el seguro contra los accidentes es obligatorio en la agricultura, ha disipado muchas ideas falsas, viniendo a probar que, no solamente se producen en los trabajos agrícolas sino que en algunas faenas y cultivos son relativamente frecuentes y de graves consecuencias³⁹. Por fin, aquella construcción normativa que Bismarck había introducido por primera vez en 1884 para aplicarlas a las industrias mineras y manufactureras y que se incorporó a todos los sectores productivos con el código de seguridad social de 1911, era una realidad en nuestro país. Realidad normativa, eso sí, que la realidad efectiva, el aseguramiento cierto, la cobertura práctica para buena parte de la población rural todavía quedaba bastante lejos.

Tampoco tenia dudas en este punto el Dr. Vicente de Andrés Bueno, que lo entendía igualmente necesario para el caso de las enfermedades profesionales. “ El sistema ideal para que quedase en todos los casos el riesgo cubierto sin ninguna dificultad para el abono de indemnizaciones y rentas, sería estableciendo el seguro obligatorio en todas las industrias insalubres o tóxica que figuran en la relación correspondientes del Convenio y en las que se agreguen, si así se acuerda, en nuestra legislación especial; así los obreros victimas de enfermedades profesionales estarían a cubierto de posibles insolvencias, los patronos no se encontrarían en un momento dado, por indiferencia o descuido, con una carga superior a sus disponibilidades y no habría dificultades para repartir la responsabilidad en los casos de obreros que hubieran trabajado con varios patronos...Sería una buena medida el ordenar el seguro obligatorio para el abono de rentas e indemnizaciones... a cargo del Instituto Nacional de Previsión o de las Compañías y Mutualidades de indudable solvencia que para ello fueron autorizadas⁴⁰.”

La solución finalmente adoptada introducía algunos elementos que no podemos desdeñar. Lo primero y más destacado es que empezamos a hablar en este momento de la socialización del riesgo. Al introducirse la obligación del seguro de accidentes, en mutuas constituidas por los empresarios por rama de actividad, financiadas a su cargo, o lo que es lo mismo, haciéndose desaparecer la responsabilidad individual, sustituyéndose por la garantía colectiva, al mismo tiempo que garantizando la indemnización al trabajador y mitigando la responsabilidad del empresario, se creaba la infraestructura no sólo del seguro social, sino de la responsabilidad objetiva compartida. Para el empresariado, además, introducía a través de los médicos de las propias mutuas, un elemento de control de los trabajadores nada desdeñable y poco discutible. El Estado, con esta solución, no sólo daba respuesta a las reivindicaciones más revolucionarias, sino que pretendía poner en sus manos un útil mecanismo de sanidad pública, descongestionando los costes de la beneficencia pública, haciendo participar en los costes al empresariado, mediante la participación en la gestión del seguro obligatorio a las clases

39. Jordana de Pozas, L.: “Las mutualidades patronales contra el riesgo...”

40. Estudio Médico-social del convenio sobre reparación de enfermedades profesionales aprobado en la 7ª reunión (mayo junio de 1925) de la Conferencia internacional del Trabajo y Examen crítico de su posible aplicación a la economía española. Madrid, 1931. p.48 ss.

afectada, reducir la carga burocrática del estado y dar estabilidad al sistema a través de la generación de un significativo núcleo de pequeños rentistas⁴¹.

No quiere decir todo esto que la patronal agraria, o al menos parte de ella, no protestara la solución que recogería el nuevo ordenamiento jurídico. El descontento se centró fundamentalmente en dos aspectos; primero, el modo en que se desarrolló su tramitación “muy a la ligera y sin escuchar a nadie” y, segundo, el importe que se fijó para las indemnizaciones. La ley de 1922 aumentó las correspondientes a la incapacidad temporal, elevándola del 50 al 75 % del salario. Ahora, con la ley de 1931, que pretendía adaptarse al convenio de la O. I.T. de 1925, ratificado por nuestro país tres años más tarde, se volvían a subir, olvidando el mínimo que establecía dicha recomendación⁴².

A modo de conclusión ya, y una vez analizadas con mayor o menor detenimiento las diversas circunstancias que pudieron explicar el retraso en la aplicación de la agricultura el seguro obligatorio, apuntamos alguna opinión más. Para Bertrams Solsona fue omisión imperdonable⁴³ Por su parte, para Valenzuela La Rosa, la clave estuvo en la ausencia de litigiosidad por parte del obrero agrícola⁴⁴. Acudiendo ahora a autores más recientes, destacamos dos últimas interpretaciones; para García González, la explicación hay que encontrarla, atendiendo a la situación económica española y a la ausencia de datos estadísticos fiables sobre la población obrera, a razones de prudencia, dando prioridad a las actividades de mayor riesgo sin que eso significara olvidar la protección para el resto⁴⁵. Mercader, J. y Nogueira, M. apuntan a la que es, a nuestro juicio, la interpretación más acertada; tiene que ver con la finalidad que se quiere dar a la legislación social del momento, entendida como elemento corrector frente a los desequilibrios causados por el capitalismo industrial y más concretamente en el caso que nos ocupa, como una concesión del legislador a los grandes propietarios agrarios, bien representada en el parlamento⁴⁶.

41. González-Posada Martínez, E. “El accidente de trabajo: evolución normativa y tratamiento jurídico comparado”. (www.der.uva.es/trabajo/acci2.html).

42. Bellver, Antonio de Juan. “La vigente legislación de accidentes de trabajo y las obligaciones patronales”. Conferencia impartida en el Ateneo Mercantil Valenciano el 11.III.1933.

43. **Manual práctico del Patrono y Obrero ante el Tribunal Industrial**. 1918.

44. **La aplicación de la ley de Accidentes de trabajo a los obreros agrícolas**. Zaragoza, 1910

45. **Orígenes y fundamentos de la prevención de riesgos laborales en España (1873-1907)**. Tesis Doctoral. Bellatera, septiembre 2007, p. 313.

46. “Trabajo por cuenta ajena y sujeto protegido contra el accidente de trabajo: historia de una divergencia”. En **Cien Años de Seguridad Social**. Madrid, Fraternidad Muprespa, Madrid, 2000, p. 299.

II. Vicente de Andrés Bueno: su vida y su obra.

Vicente de Andrés Bueno, nació en 1892 en Carboneros, provincia de Segovia, y falleció el 23 de agosto de 1946. Fue el segundo de tres hijos varones de un matrimonio segoviano que desde allí vino a afincarse a Valladolid para acometer la empresa de un negocio hotelero. Hizo sus primeros estudios en el Colegio de San Gregorio y desde aquel mismo momento se incorporaría a un ambiente realmente selecto, en el que las salidas al extranjero o el dominio de varios idiomas no se entendía como una cuestión extraordinaria, sino más bien como una cosa normal y necesaria¹.

Apreciará el lector, al conocer su obra, que si sus inicios en el campo de la medicina fueron dubitativos a la hora de concretar su especialización, una vez que descubrió la Medicina del Trabajo, no hizo sino contribuir de una manera decidida a cavar los cimientos de una disciplina que crecía con él y de la que se convertiría en referencia indiscutible, incluso para sus coetáneos. Su paso por la Universidad de Valladolid, la Universidad de Madrid, la Real Academia de Medicina de su ciudad adoptiva; la Revista Clínica Castellana o Clínica del Sur, su colaboración con el Instituto Nacional de Previsión, su trabajo en la Compañía de Ferrocarriles del Norte, amén de sus numerosas publicaciones en las que eventualmente soltará algún dato autobiográfico, nos permitirán reconstruir las líneas maestras de su vida, destacar su prolífica actividad científica y docente, conocer su pensamiento sobre la siniestralidad y la prevención de accidentes de trabajo y, por último, subrayar su compromiso con la Medicina del Trabajo, entendida en su sentido social más amplio.

Licenciado en Medicina el año 1916 con un expediente académico nada despreciable, culminaría su formación reglada en Madrid, once años más tarde, con la obtención del Grado de Doctor para el que presentó un trabajo titulado *El Cáncer de útero en España y medios para prevenirlo* que, igualmente, merecería la calificación de sobresaliente².

Aquella década de intervalo resultará de una gran actividad, tanto docente como profesional y divulgativa. El ir y venir de manera continua entre la universidad, el hospital, los talleres de Campo Grande de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, la redacción de La Clínica Castellana, etc. van a marcar su itinerario vital de una manera clara. Veámoslo.

1. Cortejoso, L.: **Académicos que fueron**. Diputación de Valladolid. 1986, pp. 224 ss. Así lo certifica el que en sus trabajos utilice bibliografía francesa, italiana, alemana e inglesa.

2. Universidad de Valladolid. Caja, n 1261. Sorprende en efecto el tema de investigación dado que nunca ejercería como ginecólogo.

El mismo año en que se licenció, cumpliría también con sus obligaciones militares en calidad de Alférez Médico de complemento de la reserva de sanidad militar, donde fue condecorado con la cruz de 1ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco (R.O. de 27.IX.1916). El año siguiente se incorporaba como médico de guardia al Hospital Clínico y hacía lo propio en el Claustro Extraordinario de la Universidad de Valladolid. A comienzos de octubre del mismo ejercicio y a propuesta de la Facultad de Medicina era nombrado Auxiliar interino gratuito con nombramiento del Sr. Rector, adscrito a Patología y Clínica Quirúrgica. Desde luego que no le faltaron emociones este año al Dr. De Andrés Bueno. En uno de los concursos convocados por la Real de Medicina y Cirugía de Valladolid resultó premiado por su trabajo titulado *Tratamiento de la hernia inguinal congénita de ambos sexos* y pasó a formar parte de la misma como Académico Corresponsal.

Ayudante de clases prácticas de Patología y Clínica Quirúrgica desde junio de 1919, ganó su plaza de Médico por oposición el mes siguiente (R. O. de 10.VII.1919) y a finales de este año fue nombrado Ayudante de clases prácticas con destino ahora en autopsias judiciales y otros trabajos en la asignatura de Medicina Legal (R. O. de 29.XI. de 1919). Poco después sería nombrado Auxiliar temporal por ocho años y adscrito a la Cátedra de Medicina Legal³ en la Universidad de Valladolid⁴, situación que se le iría prorrogando hasta 1946 en que falleció víctima de un ataque cardíaco.

La Fundación Marvá premiaría su “Estudio médico social del convenio sobre reparación de las enfermedades profesionales, aprobado en la 7ª Conferencia Internacional del Trabajo (mayo-junio de 1925) y examen crítico de su posible aplicación a la economía española” en el concurso de 1931.

Al año siguiente fundará, en compañía del Dr. Bañuelos, Cilleruelo, Gavilán, Ledo, Morales y Villacián, la Revista Clínica Castellana, en la que habría de colaborar asiduamente hasta su desaparición en 1936. Un año antes fue designado representante Oficial de la Facultad de Medicina de Valladolid en el Congreso Internacional de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que tuvo lugar en Bruselas en 1935,

Colaborador asiduo el Instituto Nacional de Previsión y de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, tanto con publicaciones, como informes, dictámenes, visitas, asesoramientos e intervenciones terapéuticas, etc. La Guerra Civil le situará como Jefe de Clínica Quirúrgica al tratamiento de los heridos de guerra que ingresen en el Hospital Provincial y ejercerá también como Jefe Nacional del Servicio Sanitario de la RENFE.

3. Con anterioridad a dicho nombramiento prestó sus servicios como Alumno interno durante cuatro años con servicios en Clínica de Cirugía y Ginecología. Además, en calidad de auxiliar interino y ayudante de clases prácticas, estuvo sufriendo al catedrático de Patología y Clínica Quirúrgica el año 1917. Tuvo a su cargo las clínicas de Obstetricia y Ginecología en distintas ocasiones. Su clínica quirúrgica, además de la labor docente, estuvo encargado de la visita de las salas y práctica de las operaciones durante cuatro años. Dio las prácticas de operaciones en el cadáver cinco cursos.

4. A título de curiosidad, la Orden de 12.09.1939 le asignaba una gratificación de 3.000 pts., exactamente la misma cantidad que percibía diez años antes. Archivo Universidad de Valladolid. Caja 1216.

El año 1940, en sustitución del Dr. García Muñoz, fue elegido Académico electo de número. Su discurso de ingreso lo dedicó al "Traumatismos de la muñeca en accidentes de trabajo"⁵.

Pero sin duda alguna, lo que mejor va a recoger el devenir vital y profesional del Dr. Vicente de Andrés Bueno, va a ser su producción científica. Sin ánimo de ser exhaustivos recogemos algunas de sus aportaciones:

- "La esterilización de la región operatoria por la tintura de yodo". En La Gaceta Médica del Sur. 1912⁶
- "La esterilización de las manos del cirujano por al tintura de yodo". Gaceta Médica del Sur. 1913.
- "Tratamiento de las fracturas de la clavícula por el método de Couteaud" Notas Médicas, 1916.
- "El cáncer de útero en España. Medios de aumentar su operabilidad". Tesis de Doctorado, 1916.
- "Consideraciones clínicas sobre dos casos de hernias estranguladas poco frecuentes". La Clínica Castellana. 1917.
- "Traumatología médico legal. Las lesiones oculares que pasan a ser menos graves y graves según al Código Penal" La Clínica Castellana, 1919.
- "Maniobra para la extracción de la cabeza última". Revista Especializada de Obstetricia y Ginecología. 1920.
- "Contractura del miembro superior de origen traumático". La Clínica Castellana, 1921.
- "La insuficiencia ovárica como causa de aborto". Rev. Especializada de Obstetricia y Ginecología. 1921.
- "Tratamiento de la hernia inguinal congénita en ambos sexos". La Clínica Castellana, 1922
- "Accidentes del trabajo" (Varios artículos). La Clínica Castellana, 1927, 1928 y 1929.
- "Accidentes del trabajo. Comentarios a la legislación. Guía médica", 1929.
- "El método Delbet en el tratamiento de las fracturas de clavícula", 1930.
- "Prevención de accidentes del trabajo" Medicina del Trabajo e Higiene Industrial. 1931, n 9.
- "La tuberculosis en Medicina del Trabajo", 1932.
- "La hernia. Enfermedad del trabajo", 1932.
- "La asistencia de los accidentes del trabajo en el medio rural", 1932.

5. Discursos leídos en la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid en la recepción pública del Dr. D. Vicente de Andrés Bueno, el día 12 de mayo de 1940. Valladolid, 1940.

6. Archivo Universidad de Valladolid. (Caja, nº 1261).

- “Comentarios al proyecto de reforma de la Ley de Accidentes del Trabajo”, 1932.
- “Aplicación en España del Convenio Internacional sobre reparación de las enfermedades profesionales”, 1932.
- “Comentarios al proyecto de reforma de la Ley de Accidentes del Trabajo”. Revista Clínica Castellana, febrero 1932.
- “Aplicación a la agricultura de la Ley de Accidentes del Trabajo”. Revista Clínica Castellana, Junio 1932.
- “La asistencia de los accidentes de trabajo en el medio rural” Revista Clínica Castellana, Agosto 1932.
- “Informe sobre incapacidad y probabilidad de vida” En colaboración con Royo-Villanova Morales y Pérez Arapiles. Crónica Medica, Septiembre 1932.
- “Accidentes del trabajo agrícola: Estudio médico legal”, 1933.
- “La Prevención de los accidentes del trabajo”, 1934.
- “Las incapacidades parciales permanentes ante la nueva legislación”. Revista Clínica Castellana. Enero - Febrero 1934.
- “La silicosis en los mineros de carbón en España”. Comunicación a la 1ª Asamblea de la Sociedad Española de Medicina del Trabajo. Madrid, 18 y 19 de enero de 1935.
- “Conducta del médico ante las lesiones y enfermedades que no deben ser admitidas como accidentes del trabajo”, abril 1935.
- “Prevención de accidentes”. Revista Clínica Castellana, mayo-junio 1935.
- “Colaboración de la Sociedad Española de Medicina del Trabajo en la legislación que se haga sobre enfermedades profesionales”, abril 1936.
- “Forensías del trabajo”. Con el Doctor. López Gómez. Ponencia a la II Asamblea Nacional de Medicina del Trabajo. Junio 1936.
- “La prevención de accidentes del trabajo en los ferrocarriles españoles”, 1940.

Recorrido someramente el itinerario vital y la aportación bibliográfica de nuestro autor, nos interesa ahora conocer su visión, lo que él pensaba tanto de la siniestralidad laboral como de la prevención; ¿Quiénes eran realmente los afectados cuando se producía un siniestro?; ¿Que papel debe jugar y se le debe dar a la prevención? ¿Como se podía mejorar la situación en nuestro país, tanto desde el punto de vista legislativo, formativo, organizativo, etc? Observe el lector lo actual del discurso y lamente lo que se ha tardado en asumirlo. Este es un punto de enorme coincidencia con Palancar y Pérez Botija, y la mayor parte de los trabajos publicados en estos años, tanto por las preocupaciones que transmi-

tieron como por lo que se está tardando en llevar a cabo algunas de las propuestas que formularon⁷.

Pero vayamos por orden. ¿Quiénes son los afectados cuando hablamos de accidentes en el trabajo? "... como siempre que se trata de lesiones por accidentes del trabajo, el interés afecta por igual al obrero y a la producción; aquel, víctima del accidentes, aparte el sufrimiento físico que origina toda lesión corporal, sufrirá las consecuencias de su inactividad percibiendo un jornal reducido mientras se encuentre en situación de baja para el trabajo; o verá mermado su valor productivo, si le queda una incapacidad permanente, con la consiguiente reducción en sus ingresos para lo que le reste de vida; el interés para la producción, para los responsables del riesgo, está en el coste de las obligaciones patronales que aquel impone – gastos de asistencia, indemnizaciones por incapacidades- y en el número de jornadas perdidas, durante las cuales el obrero no produce. Por tanto, cuanto más eficaz sea la asistencia que al obrero se le preste, será menor la duración del tiempo de la baja, mayores las probabilidades de lograr la integridad funcional del miembro lesionado y se reducirán al mínimo las incapacidades permanentes, con las consiguientes ventajas para las partes en ello interesadas que, como anteriormente se ha esbozado, son el obrero y el responsable del riesgo"⁸.

Por otro lado y por lo tanto, "¿A quienes interesa que se lleve a cabo la prevención? Interesa sobre todo al obrero, la víctima, el que se lleve a cabo la prevención; en primer lugar por la conservación de su salud, por lo que pueda sufrir físicamente, y después, desde el punto de vista económico, por la disminución que tendrá en sus ingresos no trabajando. Interesa también a los patronos, porque los accidentes ocasionan un gasto en la producción, pues son una carga por su coste y por las jornadas de trabajo que se pierden. Interesa a las Mutualidades y compañías de seguros que hayan de abonar a la Caja Nacional el coste de las rentas en casos de incapacidad permanente y muerte. Desde el punto de vista humanitario interesa a todos, incluso a los absolutamente alejados de las cuestiones de trabajo, aunque no sean actores en las mismas o no les alcance la responsabilidad. A las naciones de modo global también, porque muchos accidentes pueden suponer una pérdida considerable para la economía del país. Finalmente, nos interesa, además de a los elementos dirigentes de las industrias y a los que están al cuidado de los obreros, a quienes hayamos de intervenir en el tratamiento de los accidentes, pues misión nuestra, tanto como la de curar ha de ser la de prevenir, contribuyendo para ello con nuestros conocimientos, observaciones y con los medios que tengamos a nuestro alcance⁹.

Consciente, por lo tanto, del interés general que encierra el buen ejerci-

7. En el estudio introductorio hacemos una aproximación a las publicaciones del momento. **La Prevención de los accidentes del trabajo por los modernos medios psicológicos...**

8. Discurso de ingreso a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid. 12.V.1940

9. "Prevención de accidentes. Resumen de las conferencias del Curso especial de Higiene Profesional y Medicina del Trabajo del Instituto Nacional de Higiene". Madrid Abril-Mayo de 1935. En **Clínica Castellana**. Mayo-Junio 1935, pp. 1-24.

cio de su profesión y consciente también del largo camino que le quedaba por recorrer en nuestro país, nuestro autor no tendrá reparo alguno en formular cuantas propuestas fueran necesarias para tratar de mejorar todos y cada uno de los aspectos señalados. Dichas propuestas vendrán referidas a los ámbitos y a los temas en los que desarrolló su actividad, acompañadas por lo tanto del valor que da la experiencia; aspecto este que el propio interesado nos presentará como argumento de autoridad.

Concretamente, aquellas propuestas de mejora irán referidas fundamentalmente a la agricultura, al ferrocarril, a la mejora de las indemnizaciones, a la propia disciplina de la Medicina del Trabajo y a la prevención. No en vano, en el año 1932, anuncia ya que en algún momento se tendrá que crear el “cargo” de médico del trabajo¹⁰. Veamos algunas de ellas.

Agricultura: Consciente de que la asistencia médica a los heridos en accidente del trabajo, no puede prestarse hoy en buenas condiciones en la mayor parte de los pueblos de España, propone lo siguiente¹¹:

1. Utilizar los Centros de Higiene y Sanidad Rural, bien dotados, para la primera cura y asistencia posterior en algunos casos.
2. Ha de estar organizado en todas las provincias el transporte rápido y cómodo de los heridos que necesiten hospitalización.
3. En todas las provincias habrá por lo menos un centro especializado – hospital de accidentes- con todo el personal y el material que necesite para los traumatizados.
4. Se debe procurar la organización de cursillos donde los médicos que tengan a su cargo accidentes del trabajo agrícola, adquieran los conocimientos precisos para el mejor cumplimiento de su misión¹².
5. Se establecerán honorarios por accidentes y se estudiará la posibilidad de percibir la remuneración por tanto alzado o por servicio.

10. “La asistencia de los accidentes del trabajo en el medio rural”. *Revista Clínica Castellana*, Agosto 1932.

11. Esta cuestión había sido abordada previamente, entre otros, por el Dr. Oller. **La asistencia médica en los accidentes del trabajo agrícola**. Instituto Nacional de Previsión. Madrid, 1932

12. “Estas obligaciones requieren una serie de conocimientos y práctica tal que constituyen, en unión de la Traumatología Clínica, una verdadera especialización. Pero no es necesario que al médico que ha de tratar accidentes en los pueblos se les exijan completos conocimientos de Medicina del Trabajo, basta que se les den cursillos breves donde puedan adquirir los conocimientos necesarios”. **La asistencia de los accidentes del trabajo en el medio rural**, op. cit. p.47

Ferrocarril¹³: Toda la vida en una estación de ferrocarriles de gran tráfico, más de tres lustros de servicio activo como médico de accidentes para cuatro mil agentes, teniendo registrados cerca de cuarenta mil casos y más de cuarenta años de trato con empleados obreros ferroviarios y de observación de las incidencias y desarrollo del servicio en el ferrocarril eran argumentos mas que suficientes para abordar una obra sobre la prevención de accidentes de trabajo en este ámbito y para hacer una propuesta de cómo organizar la prevención en este tipo de empresas. Además, le avalaban los resultados obtenidos en su propia compañía en cuanto a la reducción del número de accidentes. En términos relativos había pasado del 22% de obreros accidentados en 1923 al 7.3% en 1935; el número de muertos por mil habían descendido del 0.86 al 0.47 en el mismo periodo; la tasa de frecuencia del 8.9 al 2,5 y el coeficiente de gravedad del 4 al 1,4¹⁴.

Para implantar aquel modelo organizativo, decía, “cuentan las compañías ferroviarias españolas con elementos suficientes: tienen técnicos muy capacitados, creemos que podrán disponer de los medios económicos necesarios; y cuentan con un personal al que no debe ser difícil imponer la disciplina precisa para que colaboren en la prevención, por su propio interés, el de sus compañeros y el de la empresa a la que sirven. Como elementos directivos y de control pueden servir las mutualidades N. M. B. y Ferrovías, que se constituyeron para cubrir el riesgo de incapacidad permanente y de muerte”¹⁵.

Indemnizaciones: En sus “Comentarios al proyecto de reforma de la Ley de Accidentes del Trabajo”, las sugerencias van encaminadas a cómo articular las distintas modalidades de incapacidad a efectos de indemnización. Más concretamente propone lo siguiente:

1. Habilitar solamente dos grupos de incapacidades permanentes: la total o la parcial.
2. La I. T. o absoluta será indemnizada con una renta igual al 50 por ciento del salario y en proporción estará presentada por el 100 por 100
3. Las incapacidades cuyo porcentaje no llegue al 100 serán consideradas parciales...Es necesario redactar un baremo lo más completo posible, con los porcentajes correspondientes a cada incapacidad.

13. **La Prevención de los accidentes del trabajo en los ferrocarriles españoles.** Madrid, 1940. Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo. 1940. Era esta una actividad especialmente peligrosa y que mereció especial atención por parte de las grandes compañías. A modo de orientación “Los accidentes en los ferrocarriles y la acción gubernamental”. C. C. M´Chord. **Revista de Obras Públicas**, Año LXII, Madrid 1.I.1914. pp. 1-5.

14. Ya en 1922 se encargaba de la asistencia de unos 3.500 agentes, que después, en el transcurso de los años fueron aumentando constantemente hasta llegar en los últimos años a 4.200. Aproximadamente la mitad pertenecía a talleres y el resto, al deposito (con unos 600 agentes), recorrido, explotación y movimiento, vías y obras, y una minoría de personal administrativo”. **La Prevención de los Acc...** . op. cit. pág. 84

15. Lo que viene a plantear, como ya hicieran M. Palancar y E. Pérez Botija en **La Prevención de Accidentes ...** , no es otra cosa que la integración de la prevención en la estructura de la empresa como una función más.

4. Es conveniente que se fije el mínimo indemnizable.
5. En el baremo figurarán cifras mínimas o normales, susceptibles de ser aumentadas teniendo en cuenta siempre la profesión y, para ciertos casos, la edad y el sexo.
6. La revisión debe establecerse periódica e indefinidamente, para cesar en el abono de la renta si desaparece la incapacidad o rebajar aquella si ha disminuido el impedimento permanente ¹⁶.

Medicina del Trabajo: “Debemos reconocer que los médicos españoles hemos actuado poco, espontáneamente, en el estudio de las cuestiones médicas derivadas de la aplicación de las leyes sociales; salvo algún artículo en la prensa diaria y algunos trabajos en la profesional, nuestra aportación ha sido nula. Y esto, ¿por qué?; el principal motivo, a mi entender, está en la particular organización de la asistencia médica de los accidentes de trabajo, que concede a todos los médicos sin distinción los mismos derechos, lo que da lugar a que no sea muy frecuente la especialización en estas materias. En otros países, y podemos señalar a Francia e Italia, se ha publicado gran número de obras que tratan de estos asuntos y ven la luz algunas revistas dedicadas exclusivamente a la medicina de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesional”. Para hacer hincapié en este aspecto, tomará como suyas las palabras del médico italiano A. Viziano: “El médico del trabajo deberá tener presente estos tres principios inherentes a la producción: 1. Salud y bienestar del obrero; 2. Influencia de un buen rendimiento para la producción cuantitativa y cualitativa; 3. Reflejo sobre la vida económica y social de la nación. Deberá ser competente en enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, particularmente conocedor de los requisitos que debe tener cada laboratorio de en dichas especialidades; versado en higiene industrial, poseedor de cierta cultura inherente a los trabajos o manufacturas que se hagan en la empresa donde presente sus servicios; analizador de la fatiga industrial, dotado además de particular cultura psicotécnica. Con la inteligente colaboración de los ingenieros competentes podrá desarrollar una obra verdaderamente provechosa para la producción. Aconsejará los medios de prevención de accidentes y profilaxia de enfermedades profesionales; procurará que se cumpla el “no adaptar el hombre a la maquina, mas bien construir máquinas que respondan a la exigencia fisiológica e higiénica del individuo que haya de ponerlas en acción” ¹⁷.

La consolidación como disciplina de la Medicina del Trabajo, su enseñanza reglada, el fomento de su investigación, etc. será una preocupación constante a lo largo de su obra. En su *Estudio medico social del convenio sobre reparación de las enfermedades profesionales*; hace suya una propuesta francesa de creación de cátedras, clínicas o institutos, en los que el cuerpo médico fuese preparado

16. En *Revista Clínica Castellana*, febrero de 1932, p. Este será para él un tema recurrente a lo largo de toda su vida profesional. También la dedicará especial atención en su trabajo titulado **Accidentes del Trabajo. Comentario a la legislación. Guía Médica**. Valladolid, 1929.

17. **Accidentes del trabajo. Comentarios a la legislación. Guía Médica**. Valladolid. 1929. p. 4.

para el tratamiento de aquellas¹⁸. Un par de años antes relacionaba las materias que podrían constituir el plan de estudios que habría de cursar el *Médico Perito, Especialista o Diplomado en Accidentes de Trabajo*¹⁹:

TRAUMATOLOGÍA CLÍNICA:	o Las heridas consecutivas a los accidentes del trabajo. Evolución y tratamiento.
	o Lesiones de las partes blandas del cráneo y de la cara
	o Fracturas de los huesos del cráneo y de la cara
	o Lesiones del encéfalo y de las meninges cerebrales
	o Lesiones del cuello
	o Lesiones de la columna vertebral y de la médula
	o Contusiones, heridas y quemaduras de las paredes torácicas y abdominales. Fractura de las costillas
	o Lesiones de los órganos torácicos
	o Lesiones de los órganos abdominales
	o Fracturas y luxaciones de la extremidad superior
	o Fracturas y luxaciones de la extremidad inferior
	o Traumatismos e infecciones de la mano
	o Lesiones de las partes blandas de las extremidades
	o Tuberculosis, cáncer y diabetes traumáticas
o La fisioterapia como medio de tratamiento de las secuelas de los accidentes del trabajo	
o Readaptación funcional	
TRAUMATOLOGÍA MÉDICO-LEGAL	o Estudio médico-legal de las diferentes clases de lesiones a que pueden dar lugar los accidentes del trabajo.
	o Las lesiones de esfuerzo
	o El riesgo cubierto desde el punto de vista de que se produzcan, revelen o agraven las lesiones. El estado anterior.
	o Tuberculosis, cáncer y diabetes traumáticas. El principio del riesgo profesional aplicado a estas enfermedades
	o Neurosis traumáticas
o La simulación y la disimulación en los accidentes del trabajo	
LEGISLACIÓN	o La legislación sobre accidentes en otros países. La legislación española. Jurisprudencia.
	o Las obligaciones que impone al médico la legislación. Incapacidad temporal. Incapacidades permanentes. La hernia. La asistencia médica en los accidentes del trabajo.
VALORACIÓN DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES	o Bases y métodos de valoración. Baremos. Las incapacidades permanentes en la legislación española. Un cuadro completo de las incapacidades permanentes y valoración de las mismas. Conducta que el médico debe seguir para valorar una incapacidad
HIGIENE INDUSTRIAL Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	o Higiene del obrero. Dependencias auxiliares para la higiene industrial. Fatiga y surmenage.
	o Higiene general de los lugares de trabajo. Condiciones de los locales. Luz. Ventilación. Calefacción. Humectación.
	o Higiene especial en las industrias tóxicas.
	o Higiene especial para los trabajos a altas temperaturas, para las minas y para el trabajo a sobrepresión.
	o Prevención de accidentes. Protección de máquinas y de los lugares peligrosos. Protección del obrero. Orientación profesional y prevención de accidentes.
LECCIONES PRÁCTICAS	o Operaciones quirúrgicas y colocación de aparatos
	o Redacción de certificados e informes escritos. Informes verbales.
	o Valoración de incapacidades
	o Visitas a establecimientos industriales.

18. **Estudio médico social del convenio sobre reparación de las enfermedades profesionales...**, p. 52. En el mismo trabajo plantea también sugerencias relativas a la necesidad de elaborar un reglamento de higiene, la necesidad de establecer un seguro obligatorio, etc.

19. **Accidentes del trabajo. Comentarios a la legislación...** p. 65

Prevención: La preocupación por esta cuestión le llevó a escribir un verdadero manual que publicaría en 1934 (La prevención de Accidentes de Trabajo) en el que, entre otras cosas, decía: "... No hemos de olvidar que la labor ha de ser consecuente y sin desmayos, trabajando todos dentro de su esfera de acción con tenacidad y constancia; que ni sus resultados no se hacen ostensibles inmediatamente, a la larga se apreciarán sus efectos y que una vez iniciada no debe abandonarse. Hatch dice que *la enseñanza de la buena administración y de la conducta prudente en los talleres de trabajo, es muy lenta; tanto por lo que se refiere a los trabajadores como en el caso de las autoridades administrativas, los resultados no quedarán con carácter de permanencia sino mediante la continuación ininterrumpida y sostenida de la educación de los antiguos empleados; la entrada en juego de nuevos obreros significa, en gran parte, vuelta al comienzo del lento procedimiento de educación...* habría que resolver de modo perfecto la organización preventiva y sería una garantía del desarrollo normas y eficiente de la obra de prevención; conociendo la utilidad de las asociaciones que funcionan en el extranjero, creemos que en España sería de positivos resultados que se decretase la creación de un organismo con carácter nacional que se encargaría de organizar y llevar a la practica todo lo relacionado con la prevención de accidentes: inspección y propaganda, obligatorias, facilitar medios preventivos mecánicos y gráficos, por poco coste, con carácter discrecional; como ya hemos indicado antes, entre los fines de la Caja Nacional está el estudio, difusión y publicidad de cuanto contribuya a la disminución del riesgo de accidentes; pero creemos no se debe limitar su acción a esto; ¿no es el organismo más indicado para hacerse cargo de toda la labor de prevención en forma análoga a como funciona la E.N.P.I. italiana? Si con sus medios actuales no pudiera desarrollar la Caja esta misión, con la aportación de fondos para el desenvolvimiento de tal obra no sería difícil de conseguir, si se establecían con carácter obligatorio prima ínfimas; por humanidad y en bien de la economía española confiamos en que esto ha de ser algún día una realidad"²⁰. En el curso que con el mismo título impartió en Madrid en el Instituto Nacional de Higiene un año después, volvería a insistir en la misma idea²¹.

Y para concluir este apartado, un par de testimonios de quienes tuvieron la oportunidad de conocerle e incluso de trabajar con él. "... Vicente de Andrés Bueno había sabido crear, en la Cátedra de Medicina Legal, animado y ayudado por el profesor Royo-Villanova Morales, un verdadero seminario de Medicina del Trabajo... Antes de esta labor específica, nada se había sistematizado sobre esta parcela de la medicina social; a partir de D. Vicente, programas de enseñanza, conferencias, cursillos, visitas a zonas industriales y agrícolas, todo lo necesario, en fin, para estimular el cultivo de la nueva especialidad... Con la decantación de las ideas y la perspectiva que el tiempo pasado ofrece, yo le veo hoy por eso como uno de los grandes iniciadores de la Medicina del Trabajo en España. Con Oller en Madrid, López Trigo en Valencia, y algunos pocos más, desperdigados por nuestra geografía, sentó las bases para la perfecta delimitación de una especialidad que no sólo tenía

20. P. 190.

21. El resumen de dicho curso se publicó en **Revista Clínica Castellana**, mayo junio de 1935.

un aspecto quirúrgico, traumatológico, de innegable categoría científica, sino también una parte médico legal a la que había que acercarse con extremada prudencia en un tiempo en el que todo o casi todo estaba por hacer...Ello no le impidió nunca mostrarse como lo que era: un hombre sencillo, reposado, riguroso y exacto, cumpliendo su deber con esa sobriedad y ese no dar importancia a las cosas que caracterizan al hombre de Castilla... Física y espiritualmente yo le recuerdo así, un tanto corpulento, la mirada curiosa, ralo el bigote que sombreaba su labio superior, esbozada la sonrisa, sabiendo escuchar sin reservas, pero sobre todo haciendo gala de una extraordinaria sencillez²².

El varias veces citado Dr. Oller, le prologó a nuestro autor su libro titulado *La Prevención de los Accidentes del Trabajo* (1934). En el último párrafo escribe: "El libro que ahora da a conocer es una nueva prueba de su personalidad, porque desde la primera a la última página se aprecia que por encima de todo domina la experiencia y el juicio propio, la claridad en la exposición y un conocimiento tan vasto de la materia que permite hacer una síntesis de todo lo concerniente a las causas y prevención de los accidentes; cualidades que definen y caracterizan la persona de Vicente de Andrés Bueno, al que debemos un aplauso por el esfuerzo que constantemente realiza en la formación de esta ciencia moderna que conocemos con el nombre de Medicina del Trabajo"

Y ahora, después del rápido recorrido que hemos realizado sobre los aspectos más representativos de la biografía del Dr. Vicente de Andrés Bueno, sólo le queda a nuestro paciente lector comprobar que cuanto dijeron sus coetáneos, y nosotros hemos creído, es exacto o no, resulta exagerado o, sencillamente, es pura imaginación.

22. Cortejoso, L. op. cit. pag. 227

III. Valoración desde la Medicina del Trabajo

María Castellano Arroyo

Valorar hoy el libro del Doctor Vicente de Andrés Bueno para reconocer su aportación a la Medicina del Trabajo de su época -años 30- es una tarea que debe agradar enormemente a quién, como yo, ha dedicado gran parte de su actividad docente a la Medicina del Trabajo, para contribuir a partir de 1975 a su evolución hasta consolidarse como especialidad médica hospitalaria, equiparada al resto de las especialidades, y apreciada en su justa importancia científica y social¹.

Este libro merece, desde nuestra perspectiva, centrar la atención en dos aspectos:

- I. Situación de la Medicina del Trabajo en España en el año 1933, año de la publicación del libro.
- II. Aportación de la obra a la Medicina del Trabajo de su época

1. Situación de la Medicina del Trabajo en España en el año 1933.

El título de la obra indica que se trata de un estudio de los accidentes en el trabajo agrícola, desde la perspectiva médicolegal, matiz de suma importancia.

1. Ley sobre la enseñanza, título y ejercicio de las especialidades médicas de 20 de julio de 1955, en la que se incluía por primera vez a la Medicina del Trabajo. El Real Decreto 2015/1978 de 15 de julio reguló la obtención de títulos de especialista a través de programas oficiales y actividades médicas con carácter propio, contenía ya 50 especialidades médicas, entre ellas la Medicina del Trabajo. El Real Decreto 127/84 de 31 de enero contenía a la Medicina del Trabajo entre las especialidades que no requerían formación hospitalaria, aunque la Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1988 incluyó a la Medicina del Trabajo en la convocatoria general de formación médica especializada por el sistema MIR, con un programa de tres años de duración, realizado en Escuelas profesionales. Este progresivo avance se complementó con el Real Decreto 139/2003 de 7 de febrero que regula para la Medicina del Trabajo un programa formativo de 4 años con un programa teórico y una formación hospitalaria y en Mutuas y Servicios de Prevención. Castellano Arroyo, M. **Bosquejo histórico de la Medicina del Trabajo: La medicina del Trabajo, instrumento de desarrollo social y económico.** Discurso de Ingreso en la Real Academia de Medicina y Cirugía de Granada y Andalucía Oriental, pp 87-88. Granada, junio 2007

Las obras más antiguas de Medicina Legal incluían los problemas legales del trabajo en sus contenidos². El nacimiento de la Medicina del Trabajo, como parte específica de la Medicina surgió en 1700 cuando Bernardino Ramazzini en su “Tratado de las enfermedades de los artesanos” estableció la relación existente entre algunas patologías y el trabajo que realizaba la persona enferma; aunque en la práctica, al no gozar esta realidad de ningún tipo de protección legal, dejaba el problema de la asistencia a los trabajadores en el ámbito clínico, y las repercusiones jurídicas dentro de la Medicina Legal³.

En los siglos XIX y XX la Medicina Legal se consolidó como una forma de ejercicio profesional que tenía por objeto trasladar los conocimientos médico-quirúrgicos conocidos y explicarlos ante los jueces y tribunales para que éstos pudieran comprender como habían ocurrido los hechos y el alcance de los daños sufridos por las personas; así podían esclarecerse los delitos y castigar a los culpables, o en Derecho civil, exigir las indemnizaciones correspondientes al daño sufrido.

Para ello, entre los contenidos de la Medicina Legal estaba el estudio de los mecanismos violentos (ajenos a la persona, venidos de fuera y extraños), origen de lesiones que podían ir desde la calificación de leves hasta las mortales. Se estudiaban, así, los mecanismos físicos (el frío, el calor, las radiaciones, el ruido...), mecánicos (golpes, caídas, precipitaciones, esfuerzos desmedidos...), químicos (todos los tóxicos, bien conocidos como origen de envenenamientos), biológicos (microbios, parásitos, hongos...) y más tarde los psicológicos (violencia psíquica, coacciones...).

El fundamento es, que si el mecanismo lesional violento surge desde fuera de la persona, la alcanza, y actuando sobre ella le produce un daño, es necesario investigar judicialmente, si este mecanismo había sido fortuito o, si habían existido persona/s que, intencionadamente, o de forma imprudente o descuidada hubieran originado la puesta en marcha del mencionado mecanismo lesivo. De ser así, estas personas estaban obligadas a responder y reparar el daño causado.

De esta forma, en la actividad médico-legal, al reconocer a la persona viva, o al cadáver (a través de la autopsia), se recogían datos suficientes para establecer: el diagnóstico de la patología, el mecanismo de producción, y todas las circunstancias respecto a cómo y quién había podido favorecer el daño o producirlo directamente; la consecuencia es el establecimiento de las responsabilidades que correspondan. Esto enlaza con el hecho de que la patología laboral estuviera dentro de la Medicina Legal. Cuando el trabajador sufría una lesión en el trabajo, mortal o no mortal, al tratarse

2. Así ocurría en las **Cuestiones Médicolegales...** de Paolo Zacchia, editada en Roma en 1621-1635, o en la **Medicina Legal** de Pedro Mata, catedrático de Madrid en 1843, que alcanzó seis ediciones, la última póstuma de 1912.

3. Bernardino Ramazzini. **De morbis artificum**, publicada en Módena en 1700 y en Pádova en 1713. Traducida al español y publicada por la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Instituto de Salud Carlos III. Ministerio de Sanidad y Consumo. Madrid. 1983.

de mecanismos violentos, se convertía en sujeto de estudio médico-legal, para cumplir, como decíamos anteriormente, con la necesidad judicial de investigar los daños a las personas y las formas de repararlos, en el ámbito penal y civil⁴.

La Ley de Dato de 1900 protegió los accidentes de trabajo derivados de los trabajos industriales, reconocidos en todos los países como de alto riesgo por el manejo de máquinas con capacidad de atrapar, aplastar, cortar y lesionar de mil maneras a los obreros⁵. De la norma se excluyeron los accidentes agrícolas (agricultura y ganadería), menos llamativos en la época y afectando a personas más dispersas en la geografía española, respecto a los núcleos industriales. Esto cambió cuando se promulgó el Decreto de 12 de junio de 1931, que se convirtió en ley el 9 de septiembre de 1931 por el que se aprobaron las “Bases para la aplicación a la agricultura de la Ley de Accidentes del trabajo”; el Reglamento se publicó en la Gaceta de 30 de agosto de 1931. Con esta normativa un número importante de ciudadanos pasó a engrosar la población protegida frente a los daños derivados del trabajo, al tiempo que obligaba a un estudio más específico de las patologías originadas en el medio rural en tareas agrícolas y ganaderas, tan diferentes de las industriales, más atendidas y conocidas hasta el momento.

La regulación legal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales seguía justificando que estas materias formaran parte de los contenidos de la Medicina Legal y que fueran explicados a los médicos dentro de esta disciplina, mientras que la asistencia a los trabajadores se prestaba por los médicos generales o especialistas de la Traumatología o Cirugía general⁶.

El doctor de Andrés Bueno, en su doble condición de cirujano-traumatólogo y forense, mantenía un conocimiento actualizado de las normas legales sobre las que opinaba, incluso antes de que estas se produjeran^{7 y 8}.

Esto favoreció que estos especialistas se organizaran, progresivamente, a través de reuniones científicas, publicaciones, creación de centros especializados en tratamiento y rehabilitación de trabajadores, etc., alrededor

4. Juan Fragoso. **Declaraciones que han de hacer los cirujanos acerca de las diversas enfermedades y muchas maneras de muertes que suceden**. Alcalá de Henares, 1601.

5. El Reglamento de la Ley de 28 de julio de 1900 introdujo la responsabilidad objetiva del empresario ante la ocurrencia de una lesión en el lugar del trabajo.

6. Así, el Primer Congreso Nacional de Accidentes de Trabajo se celebró en Zaragoza en 1922, presidido por el cirujano, doctor Lozano Monzón, contando con la colaboración de ilustres cirujanos traumatólogos de Madrid, Valencia o Barcelona.

7. V. de Andrés Bueno. **Accidentes de Trabajo: Comentarios a la Legislación**. (1929); en el que decía: “... nuestra Ley de A.T. defiende los derechos del obrero perjudicado, dicta los deberes, tanto de este como del patrono, y da las normas de los que han de seguir los que, además de los indicados, deben intervenir en esta cuestión. Autoridades administrativas, judiciales, y médicos”.

8. V. de Andrés Bueno. **Comentarios a la legislación que se haga sobre Enfermedades Profesionales**. Segunda Asamblea General de la Sociedad Española de Medicina del Trabajo. Valencia, 1936.

de la Medicina del Trabajo, área médica, cada vez más específica y con más contenidos científicos propios⁹.

En el movimiento profesional, promotor de la Medicina del Trabajo como especialidad, estuvo, desde el principio, el doctor Vicente de Andrés Bueno; aprovechó su situación de profesor de Medicina Legal para difundir el conocimiento de las leyes que regulaban el trabajo y las consecuencias legales de los accidentes y enfermedades profesionales, al tiempo que ejercía como médico de accidentes del trabajo de la Compañía del ferrocarril del Norte. También como cirujano, conocía de primera mano las lesiones, sus tratamientos, las secuelas y las invalideces consecutivas a estas.

En esta época, el doctor de Andrés Bueno había viajado al extranjero y conocía el desarrollo de la Medicina del Trabajo europea; él mismo dice en el libro, que comentamos, que en algunos países europeos existían los llamados “médicos del trabajo” y los “médicos de fábricas” con sus correspondientes títulos oficiales.

En los Congresos de Medicina y Seguridad del Trabajo celebrados en Bilbao y en Valencia se debatían ya temas de tipo traumatológico, pero con la vista puesta en la recuperación de la capacidad productiva del trabajador; su reeducación u orientación hacia nuevas tareas eran ya temas propios de una actividad especializada¹⁰.

Desde su observatorio particular, el doctor de Andrés Bueno participó, directamente en la asistencia médica de los trabajadores, tema sobre el que publicó sus propias experiencias¹¹. Por otra parte, políticamente se iniciaba el reconocimiento al seguro en asistencia sanitaria¹², aunque este no se desarrollara hasta más tarde.

Aprovechando los conocimientos derivados de su ejercicio profesional, se preocupó de que los médicos que ejercían en el medio rural, también

9. Así, surgieron las obras **Medicina del Trabajo** del doctor Don Antonio Oller, editada por Morata en 1934. Bajo la presidencia del doctor Oller, se creó el 6 de enero de 1934 la Sociedad Española de Medicina del Trabajo, junto a doctores como García Tornell que en la Escuela Central de Trabajo de Barcelona ejercía como catedrático; López Trigo Jefe de Servicio de Traumatología del Hospital Provincial de Valencia, y Don Vicente de Andrés Bueno, cirujano, traumatólogo y profesor de Medicina Legal en Valladolid. La actividad decayó hasta que en 1942, el Ministerio de Trabajo convocó en Madrid una Asamblea de Médicos del Trabajo que acordó celebrar el Primer Congreso Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, celebrado en Bilbao el 16 de agosto de 1943. El Segundo Congreso se celebró el 25 de mayo de 1947 en Valencia. En el año 1955, se creó la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo. Algunos de estos datos están obtenidos de A. Bartolomé Pineda (2004). **Historia de la Medicina del Trabajo en España (1800-2000)**. Madrid. Editorial MAPFRE. Fundación MAPFRE Medicina.

10. El camino lo marcó la obra de Lexer *Wiederstellungs-chirurgie*, de 1920, consistente en “El estudio de las operaciones que tienen por objeto establecer total o parcialmente la función y la forma externa y por objetivo final hacer al individuo apto para el trabajo”; esta fue guía de cirujanos-traumatólogos en la rehabilitación de inválidos y mutilados. Citado por López Piñero, J.M^º en **La Medicina en la Historia** (2002). Madrid. Ed. La esfera de los Libros S.L.

11. Vicente de Andrés Bueno. “La asistencia médica en los accidentes de trabajo agrícola”. **Medicina del Trabajo e Higiene Industrial**. Tomo III. Madrid, 1932.

actualizaran sus conocimientos incorporando las modificaciones legales y participando en su aplicación, en beneficio de los trabajadores.

Otra faceta de la especialidad, que marcaba aires de modernidad era la preocupación preventiva; esta partía de los médicos que más directamente vivían los dramas de los accidentes de trabajo seriamente invalidantes, aunque se necesitó de acciones conjuntas entre los ingenieros que ideaban las máquinas, los patronos y la formación de los propios obreros para conseguir algunos resultados, así se fueron consolidando la seguridad y la higiene en el trabajo.

En la segunda mitad del siglo XX fue cobrando fuerza el espíritu de la prevención frente a los accidentes y las enfermedades profesionales, imponiéndose poco a poco la necesidad de identificar los riesgos, para hacer realidad el principio jurídico de que lo que es previsible es evitable.

Aunque la obra que comentamos se publica en 1933, en ella se aprecian constantes intervenciones que llaman a la educación preventiva de los médicos que atienden a trabajadores lesionados, y de los trabajadores para que sepan protegerse de los peligros que le acechan en su trabajo. Podemos asegurar que la obra incorpora todo el espíritu y la preocupación sobre la prevención de los accidentes laborales de la época, con numerosas referencias, también, a las enfermedades profesionales de origen agrícola.

2. Aportación de la obra a la Medicina del Trabajo de su época

2.1 El autor como experto en la Medicina del Trabajo y en sus aspectos medicolegales

El libro lo destina el autor a los médicos que trabajaban en el medio rural y su contenido son los accidentes del trabajo agrícola, tema para el que el autor estaba sobradamente preparado como él mismo reconoce¹³.

Al estar dedicado el libro a los accidentes en la agricultura, en la Introducción, el autor hace una descripción de la situación de los trabajadores del campo, refiriéndose a los obreros asalariados, a los colonos, aparceros, pequeños labradores que trabajan su tierra con ayuda familiar, los ganaderos, etc. ; esta variedad de situaciones, le permite hacer una referencia a las dificultades que ello supone para la prevención. En relación con esto, el doctor de Andrés Bueno hace una consideración acertada hacia un factor de riesgo

12. La Constitución de 1931 reconocía el derecho al seguro de enfermedad, derecho que quedó, también, recogido en el Fuero del Trabajo en 1938. Se estaba, entonces, asistiendo a verdaderos cambios sociales en el terreno de la asistencia médica a los trabajadores.

13. Estas circunstancias llevan al autor, a decir en la obra respecto a sí mismo y a su cualificación para acometer el trabajo: "... creemos encontrarnos en condiciones de aventurar un juicio sobre lo que son y han de ser, desde el punto de vista de su importancia y consecuencias, los accidentes agrícolas; la observación de gran número de casos, de cómo se realiza el trabajo y cómo se producen los accidentes, creemos, sin que sea inmodestia, que nos da derecho a ello".

como es el hecho de que muchos trabajadores del campo procedieran de la industria, en crisis en esa época, o del retorno de anteriores emigrantes, lo cual aumentaba el número de obreros con poca experiencia en tareas agrícolas, y un aumento paralelo del riesgo de accidentes, dice así: "... si sus actividades las dedicaron a otros oficios completamente distintos, serán con facilidad un terreno abonado a los accidentes por inadaptación: desconocimiento de la técnica, predisposición a la fatiga y "surmenage", insuficiente resistencia para trabajar bajo un sol abrasador o en días de mucho frío, etc...."¹⁴.

En la obra, el doctor de Andrés Bueno reconoce la necesidad y oportunidad de la normativa que vino a proteger los accidentes agrícolas, y esto, por varias razones, entre ellas la numérica, ya que se estimaban los trabajadores agrícolas en unos cuatro millones y medio de varones y medio millón de mujeres; más de la quinta parte de la población española. Reconoce, no obstante la infradeclaración de los accidentes en la agricultura y para ello toma estadísticas de Alemania del año 1929, de la que dice que tiene una Medicina del Trabajo muy adelantada, recoge que se declararon en la industria una proporción de 77 por 1000, y en la agricultura sólo el 17,8 por 1000; sin embargo, en la industria se indemnizaron el 4,6 por 1000, mientras en la agricultura lo fueron el 5,8 por 1000. Las muertes por 1000 fueron de 0,38 y de 0,24 respectivamente. Otra razón, era el estado de miseria de muchos de estos trabajadores que se trasladaban en cuadrillas de una región a otra en épocas de recolección y que, si se accidentaban gravemente podían morir solos en los establecimientos benéficos donde eran atendidos.

Se plantea cual debe ser la asistencia médica en los accidentes agrícolas, y reconoce que serán los médicos que ejercen en el medio rural los que, en la gran mayoría de los casos están más cerca del obrero lesionado.

Con el libro el autor pretende: 1) Difundir que la legislación ha reconocido, como accidentes de trabajo, a las lesiones que sufren los trabajadores del campo, tanto en la agricultura como en la ganadería. 2) Conseguir que los médicos rurales, que están muy cerca de los trabajadores agrícolas, reconozcan las lesiones, las traten, y complementen su función medicolegal a través de los documentos que son necesarios en la tramitación administrativa para que a los lesionados les lleguen los beneficios de las prestaciones previstas en la nueva ley.

Desde su experiencia como cirujano traumatólogo en el hospital de Valladolid, capital de una provincia y región eminentemente agrícola, distinguió tres grupos de accidentes: En el primero sitúa a los accidentes ocasionados por maquinaria agrícola, las caídas de altura, o los animales; de características traumáticas muy similares a los accidentes industriales; el segundo grupo los accidentes que ocasionando lesiones no requieren hospitalización, por lo que el obrero tras ser asistido médicamente,

14. Resulta llamativa la claridad con la que el doctor de Bueno Andrés recoge la situación de los obreros del campo, extensamente descrita después en obras como **La Agricultura española (1765-1965): la larga siesta**, de James Simpson. Madrid, Alianza Editorial, 1977.

seguía trabajando, como podía, al no tener ningún tipo de protección; y el tercero, integrado por los muy leves, que aún ocasionando lesión, esta era remediada con los medios al alcance del propio obrero, sin visitar siquiera al médico. Estos quedarían sin registrar, a no ser que ocasionalmente se complicaran originando posteriormente cuadros más graves.

Su preocupación por la adecuada formación de los médicos que traten estos temas y asesoren ante los tribunales la expresa al tratar de las Incapacidades Permanentes cuando dice: "... se observan los criterios más distintos entre los peritos, nacidos de una parte de la elasticidad de la ley, y de otra, la más importante, de la incomprensión de quienes, sin estar preparados en la medida necesaria, aventuran juicios que muchas veces podremos tachar de temerarios por carecer de base lógica, racional, científica y, sobre todo, justa... puntos de vista absurdos para que salga bien librada la parte que los llevó a peritar: unas veces el patrono o Sociedad de Seguros que quiere verse libre de abonar indemnización, y otras el obrero que desea percibir una cantidad no encontrándose incapacitado para el trabajo o estándolo en grado menor al que reclama... Y véase cuan importante es la actuación del perito médico en estos casos, sobre todo cuando sea el árbitro en la decisión que el Tribunal tome. Por nuestro propio prestigio, que debemos anteponer a la conveniencia personal, seamos justos".

En coherencia con esto dedica un apartado importante a la actuación de los médicos ante un trabajador agrícola herido, insistiendo tanto en el aspecto médico como en el legal, diciendo: "Si tiene gran importancia la asistencia más perfecta de los lesionados, con el fin de conseguir la rápida curación con la mínima o sin ninguna incapacidad, no la tiene menor la parte de la actuación del médico, cuya finalidad es, cuando se presenta incapacidad permanente, valorar con justicia el daño sufrido para que sea reparado con la indemnización que el obrero herido ha de percibir".

Su conocimiento medicolegal lo manifiesta, cuando hace la diferencia entre las implicaciones penales y las laborales de los accidentes, cuando dice que "... tienen el mismo derecho que los demás obreros agrícolas a la reparación de los accidentes que sufran en ocasión o por consecuencia de su trabajo, entre los que deben contarse las agresiones de que sean objeto cuando se encuentren en el desempeño de su cometido y con inmediata dependencia de él, pues aunque entonces pueda exigirse responsabilidad criminal al agresor, esto no les priva del derecho a ser indemnizados por el patrono".

Otra manifestación importante, de su aportación como médico legista la encontramos cuando refiere: "También he insistido repetidas veces y he hecho llegar mi opinión al Consejo de Trabajo, sobre la conveniencia de poder calificar la incapacidad cuando aparezca, aunque hayan transcurrido días después de haber sido producida la lesión...". Aparece, en esta afirmación suya un papel muy importante del médico legista, el hacer llegar a las Instituciones sus opiniones, como experto, para lograr uno de los fines de la Medicina Legal, el perfeccionamiento de las leyes, al adaptarse a la realidad científica y social del momento. En este punto

encontramos una opinión que coincide con la normativa actual sobre incapacidad temporal (además del nombre).

2. 2 Contribución del libro a los conocimientos clínicos laborales

Etiología de los accidentes agrícolas

En la etiología de los accidentes de trabajo agrícola, el doctor de Andrés Bueno pone de manifiesto el conocimiento que tiene del medio rural, circunstancia que queda patente en la exhaustiva descripción que hace en su obra de los diferentes mecanismos lesionales presentes en el medio rural, forestal y pecuario. Menciona entre otros, los siguientes: los útiles de trabajo (cortaduras con hoces, hachas, etc.); los animales (cocos, mordiscos, pisadas); las máquinas segadoras, trilladoras, cosechadoras, aventadoras (atrapamientos, descargas eléctricas, etc.); caídas desde los animales, los carros o los árboles o escaleras (aplastamiento, atropello, fracturas, etc.); acción del propio producto como sucede con púas o pinchos de algunos tallos, aceitunas recogidas por ordeño, las espigas del trigo, o árboles que caen. No se olvida de las intoxicaciones a expensas de los fertilizantes como el nitrato de cal, o los plaguicidas a base de arsénico o sulfuro de carbono.

Refleja los accidentes derivados de la cría, explotación y cuidado de animales, así como el riesgo de enfermedades transmisibles como el carbunco, muermo, fiebre aftosa y la actinomicosis; o el tétanos cogido a través de heridas pequeñas, a menudo, en los pies.

En los trabajos relativos a la explotación de la caza y la pesca fluvial, son considerados como accidentes de trabajo cuando ocurren en el ejercicio de un trabajo remunerado. De igual modo considera la pesca fluvial (la pesca marítima estaba contemplada en el Código del Trabajo).

También describe a los trabajos auxiliares de los agrícolas o forestales en actividades de riego, construcción de zanjas, etc., como accidentes agrícolas; y de igual modo, en la ganadería en tareas de guardería, cuidados de montes, eras, etc.

Estudio del estado anterior

Una cuestión medicolegal importante, a la que el doctor de Andrés Bueno da, en el libro, la extensión que se merece, es el estado anterior del trabajador que sufre el accidente o la enfermedad profesional.

Puesto que esta era cuestión muy debatida en la época, el doctor de Andrés Bueno demuestra su buena documentación bibliográfica. Cita a Foderé¹⁵ “todo lo que no dependa, propiamente hablando, de la naturaleza de la lesión, no debe ser imputado a su autor”; a Floquet; los Congresos de Cirugía de 1907, y el de accidentes de trabajo de Roma de 1909, donde se discutió este problema con opiniones contradictorias; a Reclus; a la jurisprudencia española que

15. F.E. Foderé, “*Essai médico-legal sur les diverses espèces de folie, vraie, simulée et raisonnée*”, Estrasburgo, 1832.

opinaba que “quien es causa de la causa, es causa de lo causado”, criterio en opinión del doctor Vicente de Andrés, demasiado amplio.

Su posición al respecto era: de un lado el criterio médico “dando el justo valor a la parte imputable al accidente, y a la que pueda corresponder al estado anterior. Comparte la opinión de Cuneo que distingue cuatro grados en el estado anterior: 1) el estado anterior como predisposición para producir o agravar el accidente (diabetes muy ligera, albuminuria leve, sordera), la responsabilidad corresponde por completo al accidente; 2) enfermedades que evolucionan sin complicación hasta que se produce el accidente (quiste hidatídico que se rompe, varices..), también aquí la responsabilidad es del accidente; 3) enfermedad grave que se complica con el accidente (tabes con fractura espontánea, diabetes grave..), la responsabilidad del accidente queda atenuada; 4) enfermedad anterior muy grave y el traumatismo constituye una complicación accesoria (lesiones muy graves del corazón, aneurismas de aorta..) también aquí la responsabilidad del accidente queda muy atenuada.

El doctor Vicente de Andrés añade a la propuesta de Cuneo un grupo 5) las enfermedades en evolución en las que el accidente no influye para nada, aunque, incluso terminen con la muerte. Ilustra esta posibilidad con un caso personal de un obrero con bronquitis pútrida; que en un periodo de ligera mejoría fue a trabajar y tras un acceso de tos perdió el equilibrio y se hizo una leve herida supraciliar; cuando ya la herida estaba casi cicatrizada el obrero falleció por la evolución natural de su enfermedad, dice el doctor Vicente de Andrés “...como tan claramente se vio que el traumatismo para nada había influido en el curso y evolución del padecimiento anterior, se estimó que no había responsabilidad por la muerte y no fue indemnizado”.

En un intento de dilucidar el papel que juega el estado anterior, el doctor Vicente de Andrés hace en la obra un repaso de las patologías que en los años 30 constituían verdaderas epidemias y motivos de preocupación médica y, a menudo medicolegal. Repasa así el papel de la tuberculosis, la sífilis, la gonococia, el reumatismo, la diabetes, los tumores y los pseudoaccidentes y muerte. Respecto a esta última situación dice “Si el individuo se siente repentinamente enfermo y reclama los auxilios del médico, es decir, si la muerte es rápida no súbita, y el obrero es interrogado, nadie pensará que aquello pueda ser un accidente de trabajo. Pero si cae como herido por el rayo, e incluso al caer pesadamente al suelo se hiere, nos encontraremos ante una interesante cuestión medicolegal”. Las recomendaciones que hace son: recoger todos los datos posibles de los testigos, el examen detenido del cadáver, y valorar atentamente los resultados de la autopsia para llegar a conocer las verdaderas causas de la muerte y “... saber con certeza si se trata o no de un accidente con derecho a ser indemnizado”.

Estudio del estado posterior

Este es todo lo que pueda acaecer en el curso del tratamiento, mientras el obrero se encuentre incapacitado temporalmente para el trabajo, que influya sobre la salud del individuo pero que no guarde una relación directa con la lesión sufrida. Distingue:

- Estado posterior en relación indirecta con el accidente
Se refiere al riesgo que origina el accidente para las enfermedades que, sin depender directamente de este, tienen con él una relación indirecta, generalmente ligada al medio en el que se coloca al enfermo para su curación, esto sucedería, por ejemplo, en relación con la inmovilidad obligada por el accidente y las complicaciones pulmonares.
- Muerte con dependencia indirecta del accidente (gangrena diabética). Parcialmente indemnizable.
- Muerte del obrero, durante el periodo de baja, pero sin relación con el accidente, cita casos de observación personal, lo considera no indemnizable.

Incapacidad temporal

Respecto a ella, hace el doctor Vicente de Andrés Bueno una precisión terminológica; la redacción del artículo 52 del Reglamento dice que "... la incapacidad temporal es toda lesión que esté curada dentro del término de un año". Él precisa que sería mejor hablar de las lesiones como sujeto, diciendo: "...lesiones que dan lugar a incapacidad temporal, .. ya que la incapacidad no es la lesión, es el resultado de de esta en relación con las posibilidades del trabajo".

Considera más frecuentes los accidentes que no producen incapacidad frente a los que la producen en proporción de 1 a 6, de 1 a 8 y de 1 a 10, atendiendo a la clase de riesgo en el trabajo.

Estudia en profundidad la realidad de la incapacidad y las situaciones que esta genera, y manifiesta su opinión de que debe ser el médico el que establezca la existencia o no de incapacidad, cuestión a la que la ley no hace mención, dice "siempre he creído que habrá de ser el médico designado para la expedición del certificado de baja, quien resuelva sobre la existencia de incapacidad temporal procurando demostrar que aunque parezca que no, conviene sobre todo al obrero, por las consecuencias que en ocasiones tienen algunos accidentes a los que no se concede importancia". Insiste diciendo "...debemos procurar los médicos ser quienes fallemos sobre la justificación de existencia de la incapacidad temporal, pero con un criterio de estricta justicia en nuestra decisión y siempre atentos al grado de imposibilidad física y características de la lesión relacionando ambas con el empleo u oficio, pues algunas veces las mismas lesiones no producen incapacidad en unas profesiones y en otras sí".

El doctor de Andrés, ilustra en el libro sobre la regulación de la incapacidad temporal en los países del entorno, en los que existe un plazo de carencia (días posteriores al accidente) en los que el trabajador no cobra; esto elimina la solicitud de bajas por lesiones inexistentes o muy leves. Hace el autor, un juicio muy acertado al considerar que este sistema no resuelve el problema, ya que habrá casos en los que el obrero alargue la duración de una lesión no grave, hasta alcanzar el nº de días que dan derecho a cobrar todo el periodo de baja (en Francia era de 11 días).

Respecto a la finalización de la incapacidad temporal también recurre a su formación médicolegal cuando dice que el lesionado debe ser dado de alta "... cuando se encuentre en condiciones de reanudar su trabajo y, además, no necesiten de la asistencia facultativa que se le haya venido prestando... Da tres reglas que reproducimos por su actualidad, aplicables a todos los casos: 1ª. Que el tratamiento haya terminado y no se puedan esperar de él beneficios para una mejor función de la parte lesionada (cicatrización de las heridas, consecución de un grado máximo de amplitud de movimientos, etc.). 2ª. Que no se espere alcanzar una modificación en sentido favorable, de las alteraciones anatómicas y funcionales resultantes. 3ª. Que podamos estar seguros de que el obrero no sufrirá perjuicio reanudando el trabajo que sea compatible con su estado (el que antes hacía si la incapacidad no existe o no influye en la ejecución de su labor, u otro que pueda efectuar con la incapacidad permanente resultante)". En el caso que tras la curación quede incapacidad se procederá a calificarla. Recoge el concepto de curación, a la que los franceses (Reclus) denominan "consolidación".

Trata expresamente los casos en los que hay un periodo entre el establecimiento claro del grado de incapacidad permanente. Llama a la prudencia del médico para no perjudicar ni al patrono ni al obrero, dice "... resolviendo con ligereza, podremos dar por terminada una incapacidad temporal y declarar una permanente que quizá, en el transcurso del tiempo, hubiera llegado a desaparecer... la parte difícil de determinar es hasta que punto puede esperarse del tratamiento una mejoría o la desaparición de los trastornos; como es también de difícil apreciación, afortunadamente en muy contados casos, el excluir lo que puede haber de simulación o de exageración por parte del obrero".

Incapacidades Permanentes

Teniendo en cuenta la legislación, indica que son constitutivos de incapacidades permanentes los defectos y deformidades físicas irreparables, que dan lugar a un déficit en el valor productivo del obrero, a una imposibilidad de que éste pueda volver a dedicarse a su oficio una vez curado, o a una incapacidad absoluta para toda clase de trabajos.

La forma de establecer e indemnizar la incapacidad la trata el doctor de Andrés Bueno en el libro de forma clara, extensa y documentada, al exponer cual es la situación en los países de nuestro entorno europeo. El hecho de que la incapacidad se valore en relación al trabajo a que la víctima se dedicaba, lleva a que la misma lesión o el mismo resultado se indemnice de forma diferente según la profesión del trabajador afectado.

El sistema de valoración contemplado en la ley basado en la invalidez física y la incapacidad profesional, y con un complemento del salario que el trabajador ganaba antes de la lesión que le disminuye su capacidad productiva, no le parece el más adecuado al autor para la agricultura en España, y dice "... ni conviene ni se necesita...". Considera más apropiado el método de apreciar la incapacidad deduciéndola de la naturaleza y gravedad de la enfermedad o trastorno definitivo, aplicando un baremo (lo tienen países como España, Italia, Argentina), o dejando a juicio de las autoridades encargadas de fijar la indemnización que disponen de cuadros especiales (los tienen países

como Alemania, Austria, Francia); una tercera modalidad, restringida a Gran Bretaña e Irlanda, fija la reducción que haya sufrido el obrero en su aptitud para desempeñar un trabajo remunerado.

En el libro el autor desarrolla los conceptos médicos contenidos en la ley respecto a los tres grados de incapacidad permanente: 1ª) las incapacidades permanentes y absolutas para todo trabajo, 2º) las incapacidades permanentes y totales para la profesión habitual y, 3º) las incapacidades permanentes parciales para el trabajo habitual. A esto se añade un cuadro de valoraciones por pérdidas de dedos o falanges de la mano y anquilosis de la muñeca.

En el libro el doctor de Andrés Bueno, hace un análisis extenso

Respecto a la 1ª explica el autor cada una de las posibilidades contempladas en la ley. Interpreta que cuando la ley dice "pérdida de extremidad superior derecha", al pie de la letra significaría a nivel de la articulación del hombro, pero en su opinión tiene el mismo efecto invalidante la amputación por el tercio medio del brazo o por el codo; considera la posibilidad de reeducación del otro miembro o la prótesis.

El hecho de que tenga análoga valoración la pérdida funcional la analiza considerando que se reducirá a pocos casos y que tendría que existir una parálisis completa o tal deformidad (por fracturas o cicatrices retractiles) que la imposibilidad de función del/os miembros sea completa.

La pérdida total de los dos ojos, o la pérdida de un ojo y la disminución de más de un 50% de la fuerza visual del otro llevan a la misma calificación.

La enajenación mental incurable que requiera reclusión o vigilancia constante. Defiende el doctor de Andrés Bueno que si el estado del enfermo es incurable, pero no progresivo, no se valorará en este apartado, o que en el caso de que la enfermedad le permita hacer algún trabajo se deben calificar como totales para la profesión habitual.

Respecto a las lesiones orgánicas del cerebro, aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas directa e inmediatamente por acción mecánica del accidente y que se reputen incurables, considera el autor, que pueden estar aquí incluidas algunas disminuciones de capacidad compatibles con muchos trabajos, pone de ejemplo algunas parálisis por traumatismos del encéfalo o afecciones valvulares compensadas.

El último apartado en el que se contemplan todas las lesiones similares a las descritas que produzcan la misma incapacidad, enumera el autor una relación de enfermedades o lesiones a las que asimila en gravedad a las especificadas, muchas de ellas se corresponden con patologías que en la época en la que esto fue escrito, eran efectivamente cuadros graves y no tratables (fístulas intestinales estercoráceas, tabes, etc.).

Respecto a la 2ª, las incapacidades permanentes y totales para la profesión habitual, recogía la ley la pérdida de las partes esenciales de la extremidad derecha como la mano, los dedos de la mano en su totalidad o la pérdida de todas las segundas y terceras falanges. El doctor Vicente de Andrés critica la dificultad de encuadrar los muchos estados intermedios que se producen al ser sólo tres las categorías de incapacidades permanentes; estas van desde la desarticulación del codo hasta las pérdidas de falanges.

En el caso de que se trate de la extremidad superior izquierda en su totalidad o en sus partes esenciales, a lo que el autor critica (como en la derecha) que se

valore igual la pérdida total del miembro que a la pérdida de todos los dedos.

La pérdida completa del pulgar de la mano utilizada para el trabajo, está acertadamente precisada (estando incluidos los zurdos), aunque se valorar por encima de lo que lo hacen otros países.

La pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad. Propone el autor que esto se valore en sentido amplio y no solo la desarticulación por la cadera. La pérdida de un ojo y disminución de la visión del otro en menos del 50%. Propone el doctor Vicente de Andrés una interpretación, y dice que en su práctica lo hace como si estuviera redactado: "pérdida de un ojo con disminución de la visión del otro en 50%. O menos, o bien, con disminución de la visión del otro a la media normal o a un tercio. La sordera absoluta, en esta 2ª categoría se corresponde con la que afecte a los dos oídos. Y, finalmente, todas las similares que produzcan la misma incapacidad. Aquí el autor considera fracturas, parálisis, anquilosis, acortamientos, retracciones cicatriciales, etc., de los miembros... También las enfermedades que sin llegar a tener entidad suficiente como para ser incapacidad absoluta estarían bien situadas en este apartado.

Respecto a la 3ª, las incapacidades permanentes parciales para el trabajo habitual, aparecen:

La pérdida funcional de un pie o de los elementos indispensables para la sustentación y progresión. Este apartado, dice el doctor Vicente de Andrés, que debe completarse con el grado anterior, en el que él defendía que amputaciones bajas del miembro ocasionaban la misma incapacidad que la amputación por la cadera, por ello, aquí dice que deben quedar sólo casos como amputaciones muy bajas de la pierna, la osteoplástica de Pirogof y la desarticulación de Chopart. Incluye también las pérdidas funcionales como parálisis del pie, deformidades, anquilosis.

En la pérdida de visión completa de un ojo, cuando solo se aprecien sombras o bultos sin detalle alguno.

La pérdida de dedos, falanges, indispensables para el trabajo. Indica que este apartado hay que justificarlo con plena causa; considera que aunque se trate de aparentes pequeñas incapacidades producen un déficit importante en la capacidad productiva. Sin embargo, en la agricultura al ser trabajos rudos pocas veces podremos hablar de falanges imprescindibles; se tendrá en cuenta el número de falanges, y dedos que falten, y la clase de ellos.

Las hernias inguinales las trata extensamente y en un capítulo aparte, al ser en aquella época muy debatido el diagnóstico diferencial entre las hernias traumáticas y las hernias naturales en las que se observaba una predisposición anatómica a la aparición espontánea de la herniación inguinal. Ilustra el capítulo con una amplia jurisprudencia en la que los jueces se pronunciaban sobre casos particulares, insistiendo en la importancia del informe del médico en la decisión del Juez, al dedicar un apartado a la actuación del perito médico en las hernias y en las características formales y de contenido científico del peritaje¹⁶.

16. El reconocimiento como hernias traumáticas o no continuó muchos años acaparando la discusión científica y legal, así López Gómez L. y Gisbert Calabuig J.A. en su **Tratado de Medicina Legal**, Tomo I, 2ª ed. Editorial saber. Valencia, 1967, decían "... la única y propia hernia de esfuerzo, producida de un modo repentino como consecuencia de un esfuerzo, es la que se origina por la rotura del peritoneo parietal, debida a la distensión brusca de éste. Esto además de ser un hecho rarísimo, no constituye una hernia en el sentido médico de la palabra...".

Enfermedades Profesionales

Se ocupa de ellas al considerar que, algunas, se calificarán como accidentes de trabajo, cuando sean por causa o a consecuencia del trabajo y no encajen como tal enfermedad profesional. Propone el término de enfermedad-accidente para las que son propias de la agricultura y, aunque no muy extensamente, describe en sus mecanismos y consecuencias las siguientes: Conjuntivitis por el polvo, tan presente en numerosas tareas agrícolas; la Oftalmia producida por el pelo de las orugas; las Dermatitis por sustancias químicas. Entre las adquiridas por contagio desde los animales, están: el Muermo, la Fiebre Aftosa o Glosopeda; el Carbunco; la Actinomicosis; las Tiñas; la Fiebre de Malta; el Paludismo, el Tétanos; la neuritis de los obreros de los arrozales, en la que se extiende mucho al discutir las circunstancias que la producen e incluso su realidad clínica, al haberse interesado él mismo por ella y no haberla observado en trabajadores que desarrollan su trabajo en el ambiente húmedo de los arrozales, o en los hábitos (dormir sobre la hierba húmeda recién segada) de estos trabajadores¹⁷.

Valoración de las incapacidades

El doctor de Andrés Bueno realiza algunas críticas a las normas que regulan la valoración de las incapacidades indicando que los cuadros que aparecen son incompletos y pone algunos ejemplos muy ilustrativos. Otra es el inconveniente de que todos los casos prácticos deban encasillarse en sólo tres grupos de incapacidades permanentes, encontrando a veces sería dificultad para hacerlo de forma satisfactoria, en los casos intermedios entre una incapacidad y otra. Propone al respecto "... dar una valoración a todos los defectos que con carácter de permanencia observemos, obtener el tanto por ciento resultante y calificar la incapacidad en el grupo correspondiente... , si el porcentaje alcanza el 50% se dirá que se trata de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual; si llega a 75 la incapacidad será calificada como permanente y total para la profesión habitual, y alcanzando 100 la incapacidad será absoluta para todo trabajo".

Vicente de Andrés recomienda en este apartado del libro el uso de los cuadros de valoración o baremos, de forma expresa el de Brouardel

17. Las enfermedades derivadas del cultivo del arroz fueron muy comentadas por los médicos, dadas las circunstancias de humedad, temperatura, procesos de fermentación etc., acompañantes a esta actividad. Las publicaciones y discusiones al respecto fueron abundantes, destacan así **Sobre el cultivo del arroz en el reino de Valencia y su influencia en la salud pública** de Antonio J Cavanilles, publicada en las Memorias de la Real Academia Médica, en 1797; o el **Suplemento a las observaciones del cultivo del arroz en el Reino de Valencia**, respuesta de D. Vicente I. Franco de 1798.

(1902) y Remy (1906), la Guía Baremo francés de 1919 de Lucien Mayet, y menciona el baremo italiano y el argentino¹⁸. Recoge que él mismo ha compuesto un cuadro de valoraciones para las incapacidades permanentes, en el que ha tenido en cuenta: 1º la evaluación dada a las incapacidades definidas en la ley, 2º la jurisprudencia española, 3º las leyes y jurisprudencias extranjeras y 4º la experiencia personal. Advierte que las valoraciones contenidas en este cuadro son válidas cuando se haga la reparación indemnizando con suma global, pero no son aplicables cuando se indemnice por renta. Incluye 37 observaciones con las que precisa algunas de las valoraciones.

Resulta muy ilustrativo el hecho de que el autor incluya en el libro fotos en las que se aprecia la movilidad articular del sujeto al sobreponerle los grados correspondientes a la circunferencia. En las fotos tiene la precaución ética de ocultar el rostro del hombre tomado como modelo.

En la entrevista y reconocimiento del lesionado dice: "... habrá de hacerse concienzudamente, sin prisas, que podrían no permitir darnos cuenta de datos interesantes o impedirnos descubrir la simulación, cuando exista..." Recomienda como imprescindibles el metro y el goniómetro, y recurrir a la radiografía y el examen eléctrico, "... a menudo convenientes, y necesarios muchas veces".

Es de destacar la extensión que se da en el libro a los aspectos periciales, precisando cual debe ser el papel del médico en la exploración del lesionado, los datos que debe recoger y como los debe plasmar en el Informe. Atención aparte dedica a los Certificados que el médico debe emitir y que venían contemplados en el Reglamento para la aplicación de la ley de accidentes del trabajo en la agricultura, indicando que también son aplicables los que figuraban en el Código del Trabajo. Explica las características de cada uno de ellos e insiste en la responsabilidad de los médicos de hacerlos correctamente para que el obrero se pueda beneficiar de las coberturas que le correspondan.

La misma atención dedica a los Informes escritos y a los verbales. Todo esto enlaza con lo que fue su aportación a la formación de los profesionales médicos en una materia tan ardua como la medicina del Trabajo por lo que de conocimientos y obligaciones legales conllevaba en su ejercicio práctico.

18. El intento de objetivar el valor de la persona de cara a la indemnización de los daños que sobre ella se produzcan es muy antiguo (Ley del Talión). En Francia ya en 1887 se establecían baremadas 66 invalideces agrupadas en 6 clases. Un nuevo baremo de 1915 añadió nuevas patologías y modificó los porcentajes. Las invalideces de guerra se agregaron al baremo con sus peculiaridades; apareciendo ya los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el baremo de 1939. Todos los países europeos siguieron las directrices francesas, elaborando sus propios baremos, instaurándose progresivamente la idea de unificar los criterios, idea que en la actualidad está en ciernes de concretarse con el Baremo Europeo.

2. 3 Contribución a la Docencia de la Medicina del Trabajo y a su difusión y Reforzamiento como especialidad.

La formación en Medicina del Trabajo preocupa especialmente al doctor Vicente de Andrés, lo cual queda patente en sus siguientes afirmaciones: "... hasta hace poco tiempo no se había dado verdadera importancia a la parte de la Medicina que se relaciona con los accidentes del trabajo; eran cuestiones arduas y complejas que se estudiaban muy a la ligera, y que quedaban a juicio del médico, sin tener en cuenta que este poseyese la suficiente preparación, con lo que ocurrían –y por desgracia siguen ocurriendo- hechos ante los Tribunales Industriales y Juzgados, y cuestiones con obreros y patronos, de los que más vale no hablar...".

Esta es una clara referencia al aspecto que ya hemos comentado en apartados anteriores, cuando insistíamos en la necesidad de conocimientos médicolegales para resolver correctamente los conflictos de la Medicina del Trabajo y el porqué esta materia estaba dentro de los contenidos de la Medicina Legal. El doctor Vicente de Andrés, Profesor Auxiliar de Medicina Legal, reconoce en este párrafo que, a menudo, la formación médicolegal de los médicos generales dejaba mucho que desear en esta materia.

En este aspecto específico, el autor del libro manifiesta su criterio de atender tres niveles en lo que a la formación en Medicina del Trabajo se refiere.

En el nivel más elemental, correspondiente a los estudiantes de Medicina, futuros médicos generales; considera que deben conocer todos los aspectos legales de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, a lo que él contribuye desde su plaza de Profesor Auxiliar de Medicina Legal en la cátedra de Valladolid, junto al profesor Royo-Villanova y Morales.

Ya en un segundo nivel sitúa a los médicos que ejercen la Medicina en los pueblos. En su opinión, no es necesario que éstos tengan el título de médicos del trabajo, lo que supondría realizar un curso especializado que llevaría un tiempo y un dinero, fuera de su alcance en muchos casos; sin embargo, sí considera que "deben poseer algunos conocimientos especiales, desde el punto de vista de los accidentes del trabajo, y han de tener, es suficiente, una orientación básica de la Medicina del Trabajo para intervenir con el más perfecto conocimiento de causa en las cuestiones que se presenten a su resolución; estas serán: asistencia de lesionados –no de todos como se verá oportunamente más adelante-, dar solución justa a las cuestiones médico-legales derivadas de los accidentes asistidos y conocer y poner en práctica la higiene especial del trabajo y la prevención de accidentes...". Para el doctor Vicente de Andrés Bueno, estos conocimientos se pueden adquirir en un cursillo no muy extenso y pone como ejemplo el impartido por él en la Facultad de Medicina de Valladolid los meses de abril y mayo de 1933, del que dice "... creo que habrá sido el primer cursillo de esta clase que se haya dado en España...". En este cursillo se matricularon noventa alumnos, de ellos veinte eran

ya médicos y el resto estudiantes del último curso. El programa estaba integrado prácticamente, por los conocimientos recogidos en el libro que comentamos, respecto a lo que dice: “Dentro de mi modestia me daré por satisfecho si estas lecciones que yo di han podido ser la iniciación del posterior establecimiento en toda España con carácter general de cursillos análogos para los médicos rurales. Entretanto y creyendo que podría serles útil a los compañeros que hayan de asistir accidentes agrícolas, he escrito este libro para que les sirva de guía o encuentren el consejo sincero y desapasionado del más modesto, pero no menos entusiasta, de quienes nos ocupamos y escribimos sobre Medicina del Trabajo”.

Respecto al nivel especializado, refiere en su obra que “... por fortuna, en la actualidad ya hay en España médicos muy capacitados con especialización en Medicina del Trabajo...”. Hemos de tener en cuenta que, en esta época la especialización en Medicina se reconocía oficialmente cuando la actividad profesional se desarrollaba en una parcela específica (médica, quirúrgica, ginecológica, pediátrica, etc.), trabajando durante un tiempo junto a un médico con reconocimiento oficial de especialista; esto se complementaba con cursos impartidos por profesionales de formación reconocida. También se valoraba el cultivo de conocimientos específicos con visitas a centros extranjeros (sobre todo alemanes, italianos y franceses) y los contactos científicos con colegas extranjeros. Nuestra primera ley de especialidades médicas no llegó hasta 1955.

El doctor de Andrés, hace gala de su conocimiento de la situación académica europea y refiere que en reuniones científicas internacionales se ha tratado el tema de promover la formación especializada “... propugnando porque se dé la enseñanza con carácter oficial, expidiendo los correspondientes títulos...”. Recoge así mismo cómo esta consigna ya la están siguiendo profesionales comprometidos con la Medicina del Trabajo como son el doctor A. Oller con sus cursos en el Instituto de Reeduación de Inválidos del Trabajo de Madrid, García Tornell en Barcelona, López Trigo en Valencia y él mismo en Valladolid¹⁹.

En la Ley de Especialidades médicas de 1955 aparecía la Medicina del Trabajo en la relación de especialidades.

2. 4 Contribución a la cultura preventiva

En el apartado del libro titulado “El médico y la prevención de accidentes” empieza diciendo: “muchos de los accidentes que se producen son evitables...”, principio que inspira todas sus recomendaciones en materia de prevención.

19. Por sus palabras deducimos que estos profesionales estaban gestionando y esperando que en un futuro próximo, como él mismo dice “... se dará a estas enseñanzas carácter oficial, se expedirán títulos a los capacitados y no se permitirá intervenir en cuestiones que se relacionen con accidentes y enfermedades profesionales más que a quienes tengan nombramiento de médicos del trabajo”.

Dice el doctor Vicente de Andrés, que el obrero del campo no se improvisa; lo habitual es que desde adolescentes comiencen a colaborar, incorporándose a la dificultad de las tareas de forma progresiva y con un adecuado aprendizaje.. No obstante, en sus palabras "...no todos sirven, bien lo saben, pero ténganlo en cuenta los médicos, que por asistir accidentes del trabajo en la agricultura han de tener a su cargo, además, la prevención de accidentes".

Su aproximación al mundo agrícola es directa y realista, por ello reconoce que el género de vida de los obreros del campo, es una circunstancia de suma importancia en la salud de los trabajadores, en su resistencia y riesgo frente a los accidentes y las enfermedades del trabajo. Llama la atención el doctor Vicente de Andrés, sobre las diferencias entre regiones del clima, la alimentación, la vivienda, la densidad de población, los productos que se cultivan y la forma de cultivarlos, lo cual introduce gran diversidad en las dificultades preventivas. Manifiesta un buen conocimiento de las costumbres y destaca que al obrero del campo, en lo que a alimentación se refiere, le satisface más la cantidad que la calidad y con frecuencia el aporte no cubre las necesidades de un organismo sometido a un esfuerzo rudo sometido a las inclemencias del tiempo²⁰.

A este respecto dice "...mucho ha de hacerse para lograr el mejoramiento racional de la alimentación del obrero agrícola... para que realice una labor eficiente y no sea un predispuesto a los accidentes que con tanta frecuencia se observan cuando aparece la fatiga, ha de estar bien alimentado..". Igualmente denuncia las insalubres condiciones de capacidad, higiene, ventilación, contacto directo con los animales, etc., que a menudo tienen las viviendas agrícolas.

La ventaja del trabajo al aire libre, de los obreros del campo, puede neutralizarse con las inclemencias de frío, calor, lluvia, etc., aunque indica que "... suelen ser individuos sanos y resistentes a las inclemencias del tiempo, porque curtidos por el sol y el viento, habituados a los fríos, tienen una especial resistencia muchos de ellos para adquirir enfermedades; la duración media de la vida alcanza más elevada cifra entre los obreros agrícolas que entre los de muchas industrias...".

Insiste en que la prevención de accidentes "... deben colaborar todos los que intervengan de alguna manera en el trabajo agrícola: obreros, patronos, jefes de empresa, encargados, capataces y los médicos que tengan a su cargo el tratamiento de los lesionados... muchas veces viendo los efectos de una organización defectuosa o una instalación incompleta, debe proponer el remedio; de la misma manera, estando en contacto con los obreros cuando éstos sufren lesiones les hará ver los perjuicios de su negligencia o imprudencia, aconsejándoles el uso

20. Muchos años después se recogen características de la agricultura en España, muy similares a los expuestos por el doctor de Andrés Bueno, en la obra de A. Bartolomé Pineda **Historia de la medicina del trabajo en España (1800-2000)**, citando a Joaquín Costa, 1911 y a James Simpson, 1977.

de los medios preventivos y las consecuencias que para su salud debe tener la repetición de su descuido o el incumplimiento de las medidas de previsión”.

Menciona los mecanismos de protección de las máquinas, y dice que “... el médico debe avisar y proponer protección para aquellas partes del cuerpo que han sido o pueden ser vulneradas en un trabajo determinado”.

No se olvida de considerar a la fatiga como causa de buen número de accidentes y dice “... si se tienen en cuenta las condiciones físicas del individuo en relación con el trabajo que ha de realizar, si no hay una enfermedad o estado pasajero que debilite su organismo, si el medio en que trabaja reúne buenas condiciones higiénicas y si la jornada de trabajo y distribución de este están racionalmente establecidos, la fatiga no debe presentarse”. En relación con ella pone el consumo de alcohol.

También alerta sobre posibles defectos de percepción que pasan desapercibidos y ponen al trabajador en situación de mayor riesgo, lo que puede evitarse con un puesto de trabajo adaptado a su condición.

Me ha llamado la atención una idea que el doctor de Andrés Bueno expone de una forma intuitiva, y que yo defiendo a la luz del estudio de personalidad de los obreros, en los que considero que el rasgo caracterizado por la confianza en sí mismo, el atrevimiento, el interés por experiencias nuevas y el riesgo (todo ello constituye una actitud imprudente en su comportamiento) es un predictor e indicador de riesgo de sufrir accidentes. El doctor de Andrés lo manifiesta así: “Hay obreros que por descuido, alardes de valor, etc. omiten la protección de las máquinas, no hacen caso de los carteles que avisan del peligro o desatienden las prudentes medidas que deben tener sabidas y que habrán de repetirles con frecuencia sus inmediatos jefes; estos obreros frecuentemente resultan heridos, tarde o temprano serán víctimas de un accidente serio”.

Considera que la orientación y selección profesional, iniciadas en la industria con excelentes resultados, también es de aplicación en la agricultura.

Un medio que alaba como importante en la prevención es la propaganda y propone que esta empiece en la escuela²¹.

Propone las proyecciones como buenos medios de enseñar a los obreros algunos conocimientos útiles sobre prevención, así como los carteles con imágenes sobre el mecanismo de producción del accidente y cómo evitarlo. Menciona como la Associazione Nazionale per la Prevenzione

21. El doctor de Andrés Bueno decía: “... en los primeros años de la edad escolar se debe lograr que los muchachos conozcan los peligros que les rodean en la vida y la manera de evitarlos... en pueblos agrícolas se les hablará del trabajo agrícola de los accidentes y la manera de evitarlos.” Es una idea que hoy consideraríamos moderna, el proponer la educación preventiva ya en la edad escolar, consideramos que los hábitos que se adquieren a estas edades se incorporan a las conductas generales y de la vida diaria.

degli Infortuni del Lavoro hace una labor extraordinaria en este sentido con la publicación de folletos informativos e instrucciones para todos los trabajadores industriales y de la agricultura. Finalmente, incorpora una serie de ilustraciones que se corresponden con las postales editadas por el Instituto Nacional de Previsión en las que se muestran con sencillez y contundencia ocasiones de riesgo de accidentes y el modo de evitarlos. Incluye recomendaciones personales y alude a carteles ideados por él mismo de cuyo material obtiene buenos resultados.

2.5 Rectitud ética

El doctor Vicente de Andrés manifiesta a través de todo el libro una clara rectitud ética respecto a la búsqueda de la justicia en sus juicios clínicos; su preocupación por establecer el verdadero origen de la patología que padece el trabajador es notable. Esto lo lleva a exponer numerosos ejemplos de trabajadores que requieren asistencia médica por lesiones o enfermedades de origen natural, con la pretensión de que esta sea reconocida como consecuencia del trabajo que realizan; al tiempo que también alerta sobre la posibilidad de que un daño derivado y en relación con el trabajo pueda quedar sin indemnización. En el estudio pormenorizado que hace de las hernias intestinales se pone de manifiesto esta preocupación. Cuando expone los casos, analiza con detalle qué es achacable al trabajo y qué es patología natural, a menudo previa al accidente, y por tanto no indemnizable²².

Este pronunciamiento en el que busca la máxima objetividad y el punto de equilibrio entre lo que es justo para el trabajador y para el patrono, lo expresa literalmente como sigue: "... el médico como elemento técnico que ha de interpretar las disposiciones legislativas aplicadas al caso objeto de informe, sin obedecer a ninguna clase de presiones, sólo fijándose en el estricto cumplimiento del deber y, a lo más, inclinándose del lado de la parte más débil, el obrero, en los casos de duda, hará una valoración de la incapacidad justa, razonada cuando sea preciso, y ateniéndose a lo que la ley mande y sus conocimientos le aconsejen...". Como hemos dejado patente en otro apartado, también asocia su preocupación por la justicia de la pericia al insistir en la adecuada formación de los médicos que intervienen ante los tribunales.

En una época en la que la relación médico-enfermo estaba basada en la beneficencia del médico que procuraba la mejor asistencia para el enfermo, pero sin la obligación legal de contar con el enfermo y su opinión, el doctor de Andrés Bueno recomienda, explicar al lesionado el Informe sobre su incapacidad, indicando que aunque sea negativo respecto a la indemnización, éste lo comprenderá al confiar en el médico,

22. Acorde con ello, decía de él el doctor Angel Bartolomé Pineda en la obra ya citada "... se distinguió y brilló tanto en la Traumatología como en la Forensia y Medicina Legal, en las que era riguroso, recto y exigente tanto con él mismo como con los demás...".

en sus conocimientos y en su rectitud. Con actitud, que hoy se calificaría de paternalista, pero que sólo representa la beneficencia que guió a los médicos desde Hipócrates, dice: "Quizá por la misión que con los enfermos nos está encomendada –muchas veces como confesores- , los obreros se franquean más con nosotros que con sus jefes, nos escuchan con agrado y les impresionan lo suficiente nuestras suaves e inofensivas reprimendas y los consejos que les damos cuando les hablamos del accidente consumado, de la posibilidad de haberlo evitado, precauciones que han de tomar en lo sucesivo, etc.; si en nosotros no ven miras egoístas, sino solamente el procurar su bienestar, no puede decirse lo mismo muchas veces de lo que piensan de las admoniciones de contra maestres y encargados de grupo".

En definitiva y como resumen podemos decir que fue un libro muy oportuno, completo, desde el punto de vista médico-científico y de gran utilidad práctica. Fue una guía perfecta para los médicos que desde la medicina rural, desde la cirugía o la traumatología asistían a los trabajadores víctimas de accidentes. De la actuación profesional de éstos dependía la vida y/o la salud de los accidentados, pero de su formación medicolegal, de la elaboración de los Certificados e Informes en el momento adecuado y con los contenidos precisos, dependía que estos trabajadores pudieran después beneficiarse de las indemnizaciones previstas en la ley. A ello contribuyó este libro en el que el doctor Vicente de Andrés Bueno volcó todos su conocimientos y experiencia en la materia.

LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES
DE TRABAJO AGRÍCOLA

ACCIDENTES DEL TRABAJO AGRÍCOLA

ESTUDIO MÉDICO-LEGAL

POR EL

Dr. Vicente de Andrés Bueno

Profesor Auxiliar en la Facultad de Medicina de Valladolid.

Médico de Accidentes del Trabajo de la C.^a del f. c. del Norte.

Premio Marvá 1931.

PRÓLOGO

del profesor

Dr. Ricardo Royo-Villanova y Morales

Catedrático de Medicina Legal en la Facultad de Medicina

de Valladolid.



TIPOGRAFÍA "CUESTA"

Maclas Picavea, 38 y 40.

1933

ÍNDICE DE MATERIAS

	<u>Págs.</u>
PRÓLOGO DEL PROFESOR ROYO-VILLANOVA Y MORALES.	vii
Introducción	1
La agricultura en España.	1
Trabajadores del campo.	5
Accidentes agrícolas.	6
Médicos.	9
I.—Legislación española.	15
<i>Reglamento.</i>	18
Definiciones.	18
Responsabilidad.	20
Disposiciones generales.	21
Asistencia médica y farmacéutica.	25
Incapacidades e indemnizaciones.	29
Incapacidades.	50
Cuadro de valoraciones.	55
Indemnizaciones.	56
Seguro; disposición general.	59
Mutualidades.	59
Compañías de Seguros.	45
Inexistencia del seguro.	48
Instituto Nacional de Previsión.	48
Reclamaciones.	51
Prevención de accidentes.	55
Sanciones.	55
Disposiciones adicionales.	57
II.—Concepto del accidente del trabajo.	59
III.—Obreros. Trabajos. Lesiones.	65
<i>Obreros agrícolas</i>	65
<i>Trabajos agrícolas cuyo riesgo lo cubre la ley.</i>	68
<i>Lesiones por accidente en el trabajo agrícola</i>	74
IV.—Estado anterior.	77
<i>Tuberculosis</i>	84
La tuberculosis en general.	85
Tuberculosis en particular.	91
<i>Sífilis.</i>	94
<i>Gonococia.</i>	98

	Págs.
<i>Reumatismo</i>	100
<i>Diabetes</i>	102
<i>Tumores</i>	105
<i>Pseudo-accidentes y muerte</i>	107
V.—Estado posterior.	111
<i>El estado posterior en relación indirecta con el accidente.</i>	111
<i>La muerte independiente del accidente.</i>	115
VI.—Incapacidad temporal.	115
<i>Definición.</i>	115
<i>Lesiones productoras y no productoras de incapacidad temporal.</i>	115
<i>Quién debe establecer la existencia de la incapacidad temporal.</i>	116
<i>Cuándo cesa la incapacidad temporal</i>	119
VII.—Incapacidades permanentes	125
<i>Concepto. Declaración de la incapacidad permanente.</i>	125
<i>Sistemas seguidos para la valoración de las incapacidades permanentes.</i>	125
<i>Las incapacidades permanentes en nuestra legislación</i>	126
<i>Incapacidades permanentes y absolutas para todo trabajo.</i>	128
<i>Incapacidades permanentes y totales para la profesión habitual.</i>	133
<i>Incapacidades permanentes parciales</i>	136
<i>Lo que debe hacer el médico para valorar las incapacidades</i>	139
<i>Los cuadros de incapacidades definidas son incompletos.</i>	140
<i>Inconvenientes del encasillamiento en tres grupos. Necesidad de hacer la valoración por el porcentaje de la incapacidad resultante.</i>	141
<i>Conveniencia de utilizar un cuadro de valoraciones</i>	145
<i>Cuadro de valoraciones para las incapacidades permanentes</i>	147
<i>Cabeza</i>	148
<i>Cuello y raquis</i>	150
<i>Tórax.</i>	151
<i>Abdomen</i>	152
<i>Miembro superior</i>	153
<i>Miembro inferior.</i>	158
<i>Enfermedades adquiridas o agravadas por el accidente</i>	162
<i>Observaciones.</i>	162
<i>Técnica de la valoración; reconocimiento del incapacitado</i>	165
VIII.—La hernia	169
<i>Hernias que pueden dar lugar a reclamación.</i>	171
<i>Hernia inguinal</i>	171

	Págs.
Cómo se produce	171
Síntomas	173
Diagnóstico	176
Otras clases de hernias	178
<i>Relaciones entre la hernia y el accidente</i>	179
Hernia producida por el accidente	179
Hernia revelada por el accidente	181
Hernia agravada por el accidente.	184
Por aumento de volumen	184
Por hacerse irreductible	185
Estrangulación	185
<i>La legislación y la jurisprudencia españolas y la hernia.</i>	186
Lo que sobre hernia dice el Reglamento	186
Información médica	187
Quién debe promover la información	188
Cómo se llevará a cabo la información	188
La prueba pericial en sustitución	189
Certificados e informes escritos no la pueden sus- tituir	190
La información es indispensable	190
La apreciación del valor de la información	191
<i>La actuación del perito médico en las hernias</i>	192
Médico del patrono, Médico de obrero	192
El peritaje en la información médica.	194
<i>Estado actual de la cuestión.</i>	197
IX.— La actuación del médico en los accidentes del trabajo	
agrícola	199
<i>Asistencia de los lesionados</i>	199
<i>Certificados que el médico debe expedir</i>	201
<i>Informes escritos</i>	207
<i>Informes verbales</i>	208
<i>El médico y la prevención de accidentes</i>	210
X.— Enfermedades profesionales en la agricultura. Enfer-	
medad accidente.	231
<i>Enfermedades oculares</i>	233
Conjuntivitis.	233
Oftalmía producida por el pelo de las orugas	233
Queratomycosis.	234
Vibriogangrena de los párpados	235
<i>Enfermedades de la piel</i>	236
Dermatitis por los vegetales.	236
— de los que trabajan en las cañas.	236
— por el trigo o acariasis.	237
— por las orugas.	237

	Págs.
Dermatitis por sustancias químicas.	238
<i>Enfermedades adquiridas por contagio, de los animales que las padecen.</i>	<i>239</i>
Muermo.	239
Fiebre aftosa	240
Carbunco.	241
Actinomicosis.	241
Tiñas.	242
Fiebre de Malta.	242
<i>Otras enfermedades.</i>	<i>243</i>
Paludismo.	243
Tétanos	244
Neuritis de los arrozales.	245
Índice alfabético.	255

PRÓLOGO

Dada la cronología de las actividades humanas, la cuestión de los accidentes del trabajo en la agricultura es tan antigua como el hombre primitivo, pero hasta la ley de 12 de junio de 1931, no fué planteada entre nosotros de una manera categórica. Desde el año 1900 y hasta esa fecha, la legislación de accidentes del trabajo, no se aplicaba en nuestro país más que a la industria, olvidando injustamente a la agricultura, cuyos obreros estaban excluidos de ese seguro social, salvo aquellos «ocupados en faenas en que se utilizan motores accionados por una fuerza distinta a la del hombre». Todo lo más que consiguieron los obreros, y eso bajo amenazas de huelgas, agitaciones y otras violencias, fué la extensión de la ley a «las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias, que emplearan constantemente más de seis obreros».

Las organizaciones del proletariado, no cesaban de clamar contra este estado de cosas, contra la manifiesta injusticia social que significaba este desdén y esta preterición de los obreros de la tierra. Ya en 1902, Pablo Iglesias, como Presidente del Comité socialista obrero, se dirigía al ministro de la Gobernación en los siguientes términos: «El Congreso Socialista de Gijón, considerando altamente injusta la exclusión de los obreros agrícolas, de los beneficios que concede la ley de Accidentes del Trabajo, acuerda reclamar del Gobierno que comprenda en la mencionada

ley a dichos trabajadores. En el caso de que se oponga alguna resistencia a petición tan razonable, el partido socialista promoverá en todo el país una fuerte agitación en pro de lo solicitado. La transmito a usted a fin de que se sirva comunicarla a la Comisión de Reformas Sociales, para los efectos que estime oportunos». Fué a raíz de esta intervención del partido socialista, cuando se acordó en principio, la extensión de la ley de 30 de enero de 1900, en los términos escritos al final del párrafo anterior, texto que aparece en la ley de 1922 y que luego pasa a formar parte del artículo 146 del Código del trabajo. Desde 1902, todos los años, con ocasión de la fiesta de Primero de Mayo, figuraba entre las conclusiones de las organizaciones obreras la petición de que se extendiera totalmente a la agricultura, la legislación que venía rigiendo en materia de accidentes del trabajo.

Poco tiempo después, nada más crearse en el año de 1904, el fenecido Instituto de Reformas Sociales, este organismo recogió las aspiraciones campesinas, ocupándose desde el primer momento, y activamente de la cuestión, acordando en 1905 iniciar los trabajos para la elaboración de un anteproyecto de ley sobre esta materia y que terminado en 1908, estuvo recorriendo los Departamentos ministeriales, durante más de veinte años, sin que llegara a convertirse en ley.

Años más tarde, en 1921, el Estado español, se comprometió con los obreros del campo para implantar esta reforma, y en la tercera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, la Delegación española, formada por Cañal y el conde de Altea como representantes del Gobierno, Graupera por los patronos y Largo Caballero por los trabajadores, votó unánimemente el siguiente acuerdo: «Todo miembro del Organismo Internacional del Trabajo,

que ratifique el presente convenio, se obliga a extender a todos los asalariados agrícolas, el beneficio de las leyes y reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos por el hecho del trabajo o con ocasión del mismo».

Como vemos, nadie discutía la razón de esta demanda obrera. La idea se consideraba justa casi unánimemente. Todos reconocían que su pronta realización era cuestión de suprema necesidad, de estricta justicia, que habría de corregir muchas anomalías y remediar bastantes males. Ni siquiera la discutían los que habían de pagarla, y en algunos casos, aun sin ser ley todavía, ya era practicada por los mismos patronos. No obstante, pasaba el tiempo, transcurrían años y años, se reiteraban periódicamente las peticiones de los trabajadores y la mejora, a pesar de las esperanzas más halagüeñas, no se llevaba a la práctica. ¿Cómo no se atendían, en lugar de ser calmados con meras promesas, derechos unánimemente reconocidos desde largos años? ¿Por qué los obreros rurales tardaban tanto tiempo en disfrutar los mismos beneficios, que sus camaradas de la industria? ¿Por qué no se hacía así? ¿Por qué no se igualaban sus derechos ante la ley? ¿Cuáles podían ser las causas que a ello se oponían? ¿Dónde estaban las dificultades?

En primer lugar, se decía que la técnica sociológica, no había logrado vencer aún las arduas dificultades que constantemente surgían en torno a la compleja cuestión. Nuestro país, que incorporó a su legislación el principio del riesgo profesional por la ley de 30 de enero de 1900, lo aplicaba sólo a la industria, porque pensaba que dicha doctrina no surgía más que a consecuencia del maquinismo contemporáneo, pareciendo innecesaria su aplicación al campo, donde todavía no se había producido el mismo fenómeno.

Se argüía también, que la salud y la vida parecían aseguradas en el campo, por ser considerado como el medio ideal para el cultivo de la especie humana, para la integridad física y el mejor desenvolvimiento fisiológico del hombre. La agricultura, por consiguiente, era considerada como una actividad exenta de peligros y hasta beneficiosa, no siendo comparable en ningún caso la tranquila sucesión de sus labores con el intenso y arriesgado trabajo de la industria, tan saturada de peligros. Además, la falta de estadísticas, difíciles de confeccionar por razones de diseminación, y porque los obreros agrícolas no tenían derecho a la reparación, cuando eran víctimas de accidentes del trabajo, hacían muy difícil, poco menos que imposible, forjar las bases experimentales de este viejo problema médico y social.

También influía la actitud sensacionalista de la gran prensa diaria, que daba un valor desproporcionado a los accidentes del trabajo urbano, a las desgracias de la construcción, a los riesgos de la industria, al peligro constante de los monstruos de hierro y acero, pero que al ver que los accidentes del trabajo rural, no iban acompañados de la fuerte emoción que suele acompañar a las terribles desgracias del trabajo en las ciudades, ni de la aparatosa teatralidad que a menudo rodea a los accidentes del trabajo febril, no les daba una suficiente publicidad.

Se aducían, por último y con razón, dificultades de orden económico, que eran las objeciones más serias y difíciles de vencer, que se oponían a la implantación de la justa reforma. Dada la miserable situación de nuestra agricultura, era evidente que muchos patronos, arrendatarios, aparceros, pequeños propietarios, etc., etc., no estaban en situación de pagar las cantidades que habría de ordenar la nueva ley. Para algunos, el abono de la indem-

nización supondría una calamidad, si no mayor o igual, por lo menos muy parecida a la sufrida por el propio obrero y su misma familia. Si un pequeño propietario o un colono modesto, tuviera que pagar una indemnización por incapacidad total, tendría que vender la tierra y hasta sus aperos de labranza, y a veces no sería suficiente, quedándose en la mayor indigencia para cubrir esta necesidad.

Pero hoy día la cuestión ha cambiado por completo. Las dificultades técnicas de orden sociológico y los inconvenientes que acabamos de señalar no existen ya; por lo tanto, podía afrontarse decididamente el problema, remediando sin demora la necesidad. Urgía resolver la cuestión, aparte otras muchas razones, porque los progresos de la higiene, de la educación y de la cultura, habían invertido en muchos problemas la situación del campo y de la ciudad. Los obreros de la tierra, eran de día en día más instruídos y se sentían heridos en su más elemental dignidad, al darse cuenta de la injusta preferición de que eran objeto. Veían, además, cómo la atención de los grandes estadistas se dirigía principalmente al campo, considerado como la base o cimiento de la ciudad; pues es el agro lo que constituye la más sana cantera de la población y del capital nacional.

Por lo que se refiere a sus excelencias sanitarias, estadísticas recientes demuestran que el índice de morbilidad y mortalidades, es muchas veces, menor en la población urbana que en el medio rural. En lo que atañe a la existencia del riesgo profesional, si bien las personas que conocen de cerca la vida del campo, no necesitan mayores explicaciones, datos fehacientes venían demostrando desde hacía algún tiempo la existencia del riesgo profesional en la industria agraria, que aumentaba de día en día por el ensanchamiento de las actividades del trabajo

rural, la modernización de los medios de cultivo, el progreso incesante del maquinismo y el acercamiento de la técnica al campo. Incluso se había llegado a demostrar que el riesgo adquiriría particular importancia en determinados oficios agrícolas.

En una estadística alemana de hace algunos años, que precisamente por no ser del día, demuestra mejor la injusticia que se venía cometiendo al retardar la extensión de la Ley de Accidentes del Trabajo a la agricultura, se consignan los siguientes datos: Se producen accidentes en la industria en un 8,34 por 1.000; en la agricultura asciende a 5,93 por igual número. Este resultado se descompone de la siguiente manera: por caídas del obrero, 28,51 por 100; carros, 16,98; animales, 14,88; desprendimiento de tierras, caídas de objetos, 6,31; útiles manuales, 8,38; acarreo de fardos, 8,29; causas diversas, 7,32. Ascienden, en total, a un 83 por 100; el resto lo produce la utilización de la maquinaria. Conviene insistir en que fué Alemania, con sus meticolosas estadísticas, la primera nación que se apercibió, de un modo experimental, de que una tercera parte de los accidentes mortales correspondían a la agricultura.

Desde que Alemania dió el grito de alarma gran número de países se apresuraron a implantar, con carácter obligatorio, el seguro de accidentes en la agricultura. Hace ya bastantes años, que en los pueblos más civilizados los trabajadores del campo tienen derecho a ese seguro social en todos los casos que se puedan presentar, tanto si trabajan con máquinas, como si el trabajo no es en esa forma.

En fin, el riesgo económico, que habría de suponer para los patronos, la obligación de asegurar a sus obreros la indemnización y la asistencia médico-farmacéutica en

caso de accidentes, desaparece con el concepto actual del seguro obligatorio. La nueva ley respetaría las Compañías de Seguros, que podrán seguir realizando sus operaciones como hasta ahora. Además, el Estado iba a apoyarse por primera vez en la fórmula mutualista para resolver este problema de seguro obligatorio. Obligaría a los patronos a constituirse de una manera parecida a nuestras clásicas hermandades, asumiendo forzosamente el riesgo de asistencia, pudiendo también, si querían, asegurar las indemnizaciones. Con esta modalidad, cuyas ventajas son de todos conocidas, se hacía menos onerosa la obligación de los patronos, se evitaba la miseria de arrendatarios, aparceros, colonos modestos, pequeños propietarios y el gravamen que podía caer sobre la producción era realmente insignificante.

Todo lo expuesto prueba, no sólo que se producen accidentes en la agricultura, sino que son relativamente frecuentes, de consecuencias graves; que era justo que se extendiera a esta clase de trabajadores, los beneficios del seguro social de accidentes, que no existían dificultades para su implantación y que era sencillísimo llevarlo a la práctica. La nueva ley de 12 de junio de 1931, acaba con esta injusticia, resuelve en principio el problema, extendiendo a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las leyes y reglamentos que tienen por objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos por el hecho del trabajo o con ocasión del mismo, poniendo a los trabajadores del agro, en iguales o mejores condiciones que los obreros de la industria.

Esta ley acredita el interés del Gobierno de la nación por los problemas del campo, desde el advenimiento de la República. La República, desde el instante mismo de su nacimiento, cuidó de llevar a la *Gaceta* disposiciones

legales que atendiesen a la dignificación moral y al mejoramiento material de los trabajadores de la tierra, considerando al agricultor, como un factor esencial de la producción, al que hay que proteger convenientemente, como un ciudadano con iguales derechos a la cultura, a la higiene, a la sanidad y al solaz espiritual que el poblador de la ciudad.

De todas las disposiciones de la República sobre estas cuestiones, destaca, desde el punto de vista médico-legal, la aplicación a la agricultura de la ley de accidentes del trabajo. Huelga, pues, encarecer la gran importancia que para el médico presenta la nueva ley. El éxito de ella, como el de todo progreso rural, depende de que se encuentren hombres bien preparados que sepan aplicarla. Los médicos han de constituir hombres de primera clase que debidamente instruidos y preparados, marchen de la ciudad al campo para resolver debidamente los arduos problemas que en lo sucesivo se han de plantear.

En este sentido, la obra del profesor Vicente de Andrés Bueno, llena el vacío que hasta ahora existía en la literatura médico-legal, tanto más de lamentar, cuanto que la cuestión de los accidentes y enfermedades en la agricultura, constituirá quizá la rama más importante de la Medicina del Trabajo, si se piensa que atañe a la base fundamental de la moderna civilización, cuyo porvenir depende casi enteramente de la posición del agro y de la actitud del proletariado campesino.

Vicente de Andrés Bueno, glosa con su notoria competencia los puntos de la ley de mayor interés para el médico. Su abundante experiencia en las cuestiones de la Medicina del trabajo, le suministra los mejores materiales, para demostrar con claridad meridiana, los principios fundamentales de esta importante rama de la Medicina legal. El libro

del doctor de Andrés Bueno, señala los nuevos hechos, las dificultades de la flamante ley, sobre todo desde el punto de vista médico profesional; expone los procedimientos, las teorías de esta rama de la Medicina social y estudia detenidamente la inmensa casuística, que ha de dar a los problemas de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales en la agricultura una vastedad y complicación que hasta ahora permanecieron injustamente olvidadas.

El libro del profesor de Andrés Bueno, es el primer trabajo de gran envergadura que se publica en España sobre esta cuestión; por lo tanto, su lectura habrá de constituir en lo sucesivo, la única iniciación para los estudiantes, y el mejor repaso para los estudiosos.

RICARDO ROYO-VILLANOVA Y MORALES.

INTRODUCCIÓN

La agricultura en España.

Es, en España, la Agricultura, su fuente de riqueza más importante. Afirmación tan categórica puede fácilmente deducirse de las cifras que vamos a citar.

El territorio español tiene una superficie de 50.518.772 hectáreas, de las cuales se dedican a los diversos cultivos 37.228.787, es decir, que el 75 por 100 del suelo patrio se destina a la obtención de los productos que son base de nuestra economía.

Se calcula, sólo para el trigo, que habrá más de cuatro millones de hectáreas sembradas; el producto que cada año se obtiene, cuarenta millones de quintales métricos, tiene un valor que se aproxima a los dos mil millones de pesetas —algunos años, en 1920 y 1925, por ejemplo, el valor de la producción rebasó la citada cifra—.

Al trigo, sigue en importancia la cebada con dos millones de hectáreas sembradas, veintidos millones de quintales métricos recolectados y ochocientos millones de pesetas el valor de la cosecha; en proporción menor están después el centeno, la avena y maíz, entre los cereales, las leguminosas, forrajes y pastos, frutos, tubérculos, etc.; éstos alcanzan también un valor muy de tener en cuenta, y a este respecto citaremos el de la patata, cuya cifra viene a ser de unos novecientos millones de pesetas, la aceituna y el aceite más de ochocientos millones, la uva y el

mosto por encima de los setecientos, la naranja doscientos setenta, etc.

No citaremos nuevas cifras parciales en apoyo de nuestra primera afirmación, pero diremos, para completar estos datos, que el valor de la producción agrícola en España, alcanza anualmente la elevada suma de *nueve mil millones de pesetas*, excluyendo la ganadería, productos que de ésta se obtienen, como leche y lanas y las industrias derivadas (1).

Tiene también un positivo interés la Agricultura, desde el punto de vista de nuestro comercio exterior. Según datos obtenidos del Anuario Estadístico de España de 1929, último aparecido, las exportaciones en el citado año fueron por valor de dos mil ciento trece millones de pesetas, de las cuales cerca de mil quinientos millones (el 70 por 100, casi las tres cuartas partes) correspondían a productos agrícolas, forestales, ganadería y sus derivados (substancias alimenticias comestibles y bebidas, maderas y otras materias vegetales, animales y despojos de éstos, fibras textiles, etc.). En el mencionado año 1929, las importaciones alcanzaron un valor de dos mil setecientos treinta y siete millones de pesetas, o sea que fuimos tributarios del extranjero por un saldo en contra de seiscientos veinticuatro millones, diferencia con el valor de lo exportado; por lo tanto, si nuestra balanza comercial no alcanza una exacta nivelación, ya que las necesidades de una parte y la inferioridad de nuestra industria con respecto a otros países no lo permiten, merced a la Agricultura, por lo apreciados que son en el extranjero algunos de nuestros productos, conseguimos defender nuestra moneda y nuestro crédito exterior.

(1) Según datos que hemos podido adquirir recientemente, el valor de la producción agrícola en 1930, fué de nueve mil ochenta millones de pesetas, y en 1931 nueve mil seiscientos diez y seis millones.

Es la Agricultura el sostén de la inmensa mayoría de la población española —quizá de más de las tres cuartas partes de los habitantes de la península—, bien directamente por serlo de quienes para ella trabajan o indirectamente por el consumo que de otros artículos hacen los agricultores y obreros agrícolas.

Y si el valor de los productos que anualmente se obtienen alcanza tan elevada cifra, si tiene tanta importancia en nuestro comercio exterior y viven de ella en España tan crecido número de habitantes, ¿no está plenamente justificado que se la considere como la principal fuente de riqueza que merezca atención preferente en todos los órdenes?

Trabajadores del campo.

Trabajadores del campo son los obreros agrícolas, los asalariados que mediante un jornal prestan su esfuerzo al laboreo de la tierra; pero lo son también muchos pequeños labradores que con su solo trabajo o auxiliados por individuos de su familia, labran una pequeña pertenencia que les produce lo necesario para vivir.

La distribución de la propiedad, tan distinta en las regiones españolas, es un factor susceptible de ejercer determinada influencia en la reparación de los accidentes del trabajo. Obreros, colonos, aparceros, pequeños propietarios que por sí labran la tierra en el estricto sentido de la palabra, se encontrarán muchas veces en las mismas condiciones en cuanto a las consecuencias de un accidente de que sean víctimas, pero no para encontrar un responsable subsidiario a quien reclamar la reparación.

Las condiciones y reglamentación del trabajo, que tan marcada influencia tienen desde el punto de vista de la

prevención, son muy varias por la diversidad de sistemas de cultivo, productos cultivados y región en que se trabaje; la colonia, que tanto abunda en Castilla, la división de la propiedad, que caracteriza la agricultura de Galicia y las explotaciones de gran extensión de hectáreas labradas por sus propietarios, que tanto abundan en Extremadura y Andalucía, desarrollan su actividad de trabajo en forma tan distinta, en cuanto al elemento humano, factor insustituible en las labores del campo, que no puede haber paridad entre aquéllas en la previsión de los accidentes.

Y, ya que hablamos de previsión, hemos de mencionar una causa que desde ahora ha de hacer más complejo el problema, y es la obligatoriedad establecida recientemente de dar trabajo en el mismo término municipal a los nacidos en él que carezcan de ocupación. La crisis industrial que actualmente atraviesa el mundo, también se ha reflejado en España; sobran obreros por exceso de producción anterior, por temor del capital a arriesgarse en empresas, por disminución del consumo, y, en algunos pueblos, además, por haberse repatriado muchos de los que emigraron a América o que desempeñaban alguna ocupación decorosamente retribuida en naciones europeas donde la falta de trabajo tiene caracteres más agudos que en España. Pues bien; los sin trabajo ocupados en las labores del campo por obligación impuesta a patronos y Ayuntamientos, si sus actividades las dedicaron a otros oficios completamente distintos, serán con facilidad un terreno abonado a los accidentes por inadaptación: desconocimiento de la técnica, predisposición a la fatiga y «surmenage», insuficiente resistencia para trabajar bajo un sol abrasador o en días de mucho frío, etc.

Difícil es conocer el número exacto de los obreros agrícolas en España; en algunas estadísticas se da la cifra

de cuatro millones y medio de varones y cerca de medio millón de hembras, o sea mucho más de la quinta parte de la población española; bastaría con este razonamiento del número, si no hubiese otros, para justificar la necesidad de la legislación para los accidentes del trabajo agrícola, por fortuna ya en vigor merced a las disposiciones del Gobierno de la República, tan acertadas como oportunas, que luego hemos de exponer.

Guardo una dolorosa impresión de un suceso ocurrido hace bastantes años que no me resisto a publicar; fué uno de tantos, no es único, pero me hizo meditar sobre el desamparo en que la sociedad tenía a los infelices trabajadores del campo que en casos como aquél no tenían ni la relativa compensación de hallar el consuelo mutuo con la familia, porque ésta, encontrándose en lejanas tierras, no podía acudir a prodigar su cariño, el único caudal que habría de ofrecerle. Era en aquellos tiempos, no muy lejanos, cuando escaseaban las máquinas agrícolas y en muchas localidades no eran suficientes los obreros naturales del país, en los que de Galicia acudían a Castilla, Extremadura y Andalucía, cuadrillas de segadores contratadas para el trabajo de la siega; la remuneración que por su trabajo percibían les servía para ayudar a sus necesidades y de su familia durante el invierno; la imprudencia durante los viajes algunas veces y las enfermedades y accidentes las menos, eran el motivo de que no siempre retornaran a su hogar todos los que de él salieron. Una vez llevaron al hospital uno de estos obreros; había recibido durante el trabajo un fuerte golpe en la cabeza y se encontraba en muy grave estado; le acompañaron dos paisanos suyos pertenecientes a la misma cuadrilla, que después de dejarle en el hospital volvieron a su trabajo, situado a bastantes kilómetros del establecimiento benéfico donde quedaba el

compañero herido; éste falleció a los pocos días de ingresar sin haber recobrado el conocimiento; fueron avisados quienes hasta el hospital le condujeron, su familia sin recursos y desde tan lejos no pudo acudir ni aun a verle después de muerto; los compañeros nada podían hacer y continuaron cumpliendo su contrato, tampoco acudieron; nadie reclamó el cadáver; sin ceremonia ni acompañamiento fué enterrado en la fosa común. No hubiera sucedido lo mismo con el riesgo cubierto; ¿para qué más comentarios?

¡Trabajadores de la tierra!, ya estáis a cubierto de los accidentes que puedan oscurriros en vuestro trabajo —tan digno de ser encomiado por las condiciones en que, a veces, habréis de realizarlo—, ¡la ley os protege!

Accidentes agrícolas.

Como en España hasta ahora puede decirse que no han tenido derecho a la reparación los obreros agrícolas cuando eran víctimas de accidentes del trabajo, carecemos de estadísticas que nos sirvan de base para hacer deducciones de los porcentajes (los pocos que tenían derecho por el Código del Trabajo, constitulan una exigua minoría).

Sin embargo, por lo que a nosotros se refiere, creemos encontrarnos en condiciones de aventurar un juicio sobre lo que son y han de ser, desde el punto de vista de su importancia y consecuencias, los accidentes agrícolas; la observación de gran número de casos, de cómo se realiza el trabajo y cómo se producen los accidentes, creemos, sin que sea inmodestia, que nos da derecho a ello.

En las clínicas hospitalarias de una capital, cuya provincia sea esencialmente agrícola, se observan, sobre

todo en las épocas de recolección, algunos accidentes de cierta importancia, que requieren hospitalización y que son susceptibles de originar incapacidades permanentes y, a veces, la muerte. Son los debidos, por lo general, a la acción de la maquinaria, al acarreo, a los animales de labor, a las caídas de altura; son los que podríamos clasificar dentro de un primer grupo, los que, seguramente, se encuentran respecto a los de la industria, en proporción mayor en relación con el total de accidentes, no con el número de obreros.

Hay un segundo grupo de accidentes que no motivan la hospitalización del herido por su menor importancia, y que en las condiciones en que antes se desenvolvía el trabajo y sin derecho a la reparación, no eran causa de incapacidad, pues el obrero continuaba haciendo su labor como podía o era tolerada su ausencia del trabajo. Los accidentes de este grupo son de los que requieren asistencia y los que con la ley en vigor serán declarados, prestándoles la debida atención e indemnizando las incapacidades.

Se encuentran, finalmente, los que clasificamos en un tercer grupo, los de menor importancia, por los que el herido no solicita la asistencia médica; esas pequeñas lesiones, para las cuales hay en los pueblos un tratamiento «casero», con elementos al alcance de la mano en todas las casas, sin requerir la presencia del médico y sin pasar por la botica. Pequeños accidentes que carecen de importancia, a juicio del herido —a veces la tienen, y mucha— que en ocasiones son el punto de partida de una afección más grave. Estos accidentes son de los que no se da parte, no se declaran; muchos de ellos, por desconocidos, no serán registrados, aun después de llevar algún tiempo en vigor la legislación que cubre el riesgo. Los accidentes